

ANEXO 2

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
P R E S E N T E.**

Los suscritos Lics. Rodrigo Borbón Contreras, Karla Gabriela Zazueta Peraza y Enrique Ibarra Calderón, Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en acatamiento de lo establecido en el Artículo 45 bis, párrafo tercero, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa presentamos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

DE LOS INFORMES JUSTIFICATIVOS DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2012.

I.- MARCO LEGAL.

I.1.- Por disposición del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para el cumplimiento de sus fines, la propia Constitución Federal dispone en ese numeral, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; remitiendo también a la ley el establecimiento de las reglas a que debe sujetarse su financiamiento; privilegiando en éste los recursos públicos sobre los de origen privado; y previendo la composición de dicho financiamiento con los recursos destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (gasto ordinario), y por recursos destinados a la realización de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales (gastos de campaña).

I.2.- El Artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada Carta Magna, establece la facultad de cada legislatura estatal para regular el financiamiento de los partidos políticos, tomando como base el concepto de equidad, el cual consiste en asegurar a aquellos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos cuando sus situaciones particulares son diversas.

I.3.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, al recoger la disposición del Artículo 116 constitucional federal, define en su Artículo 14 a los partidos políticos, tanto nacionales como estatales, como entidades de interés público; y dispone que la Ley establecerá las modalidades para que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con

financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes y para campañas electorales, que, en todo caso, prevalecerá sobre el financiamiento privado.

I.4.- El Artículo 15 de la Constitución Local determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurre el Poder Legislativo, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la ley; en cuyo ejercicio serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

El organismo público señalado ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y estará conformado por un Consejo Estatal, así como por los Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla correspondientes. La ley determinará las funciones de cada uno de ellos y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.

I.5.- En su tercer párrafo, el Artículo 16 de la Constitución Estatal señala que la ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

I.6.- El Artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone en forma expresa que "La aplicación de ésta ley, corresponde a los Consejos Electorales, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia." Así mismo establece que "La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

I.7.- La Ley Electoral del Estado de Sinaloa en su Artículo 21, reconoce por igual a los partidos políticos nacionales y estatales su calidad constitucional como Entidades de Interés Público y su finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

I.8.- La fracción III del Artículo 29 de la Ley Electoral otorga a los partidos políticos el derecho de gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que la propia ley les otorga para realizar libremente sus actividades; en tanto que el Artículo 30 les impone como obligaciones, entre otras, observar los procedimientos que señalen sus estatutos; contar con domicilio social propio y permanente en la capital del Estado y en la mayoría de los municipios; e informar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los quince días siguientes de su instalación o cambio; presentar los informes correspondientes al uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, aplicar de sus recursos financieros ordinarios al menos el dos por ciento por concepto de actividades de formación ideológica, políticas y de investigaciones académicas y editoriales; editar, por lo menos, una publicación trimestral de sus actividades y difundir otra de carácter teórico en forma semestral pudiendo ser de edición nacional; así como entregar la documentación que el propio Consejo Estatal Electoral le solicite respecto a sus ingresos y egresos, en los términos que la propia ley dispone.

I.9.- Por disposición del Artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los partidos políticos tienen como prerrogativa, entre otras, el participar del financiamiento público estatal, en los términos de ésta Ley.

I.10.- El Artículo 45, párrafo cuarto, de la Ley Electoral local determina que los partidos políticos tendrán derecho, durante el año de la elección y los dos posteriores, al financiamiento público de sus actividades de campañas electorales y ordinarias permanentes, conforme a las reglas siguientes:

- El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral, por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Determinado el financiamiento que corresponde a cada partido político conforme las fracciones anteriores, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento para el año de la elección, un veinte por ciento para el subsecuente y un treinta por ciento para el previo a la siguiente elección.
- La cantidad que resulte del financiamiento público a cada Partido se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Determinado el financiamiento público que corresponda a cada partido político, el Consejo Estatal Electoral definirá el calendario de ministraciones mensuales.

I.11.- El Artículo 45 bis de la Ley Electoral impone de manera imperativa a los partidos políticos, la obligación de presentar ante el Consejo Estatal Electoral, informes justificando el origen y monto de los ingresos que reciban por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, entre los que se encuentran los informes anuales que deben ser presentados a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte; y en los cuales se comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

I.12.- En el mismo numeral se establece el procedimiento para la revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, destacando lo siguiente:

- La comisión revisará los informes anuales en un plazo de ciento veinte días.
- Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Comisión advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará para que en un plazo de veinte días contados a partir de la notificación, se presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

- Vencido el plazo señalado en el inciso a), o, en su caso, el establecido en el inciso anterior, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un (el) dictamen correspondiente, que deberá ser turnado al Presidente del Consejo Estatal Electoral dentro de los quince días siguientes a su conclusión, para el trámite correspondiente.

I.13.- El inciso d) del tercer párrafo, del mismo Artículo 45 bis de la Ley Electoral, señala que el dictamen deberá contener, en su caso:

- La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas,
- Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Comisión; y
- Las consideraciones y propuestas del acuerdo correspondiente.

I.14.- De conformidad con el inciso e) del tercer párrafo, del Artículo 45 bis de la Ley Electoral, recibido el Dictamen por el Presidente, el Consejo Estatal Electoral, contará con un plazo de quince días para resolver lo conducente.

I.15.- El párrafo décimo del numeral 45 bis en cita, otorga a los partidos políticos la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral, la resolución mediante la cual el Consejo Estatal Electoral imponga sanciones.

I.16.- Por mandato del Artículo 46 de la Ley Electoral, los Ayuntamientos otorgarán a los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de ésta Ley, financiamiento mensual sobre la base de cien salarios mínimos generales por cada regiduría que les corresponda.

I.17.- El segundo párrafo del Artículo 46 antes citado, dispone que los partidos políticos deberán incorporar a sus informes anuales la comprobación del origen, monto y destino del financiamiento que les otorguen los Ayuntamientos.

I.18.- Por disposición del Artículo 47 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral es autoridad en la materia, entre otras, en virtud de lo cual le corresponde la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de esa ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, y conforme a este numeral y al Artículo 49 de la ley de la materia, está obligado a regir su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.19.- El Artículo 56 de la Ley Electoral contiene el catálogo de atribuciones del Consejo Estatal Electoral, encontrándose, entre otras, las siguientes:

- Determinar conforme a las reglas establecidas en el capítulo II del Título Tercero de la ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- Designar de entre sus miembros todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la difusión de la cultura electoral.

I.20.- Además del Artículo 28 ya mencionado, la regulación de las sanciones que pueden imponerse a los partidos políticos y el procedimiento específico para ese efecto, están contenidos en los Artículos del 246 al 253 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

I.21.- El Artículo 247 de la Ley Electoral establece un catálogo de las conductas específicas que pueden dar origen a una sanción, así como un catálogo de las sanciones que pueden ser aplicadas a los partidos políticos, en la siguiente forma:

CONDUCTAS:

- Incumplir con las obligaciones señaladas en los Artículos 28 y 30 de la Ley.
- Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.
- Aceptar donativos o aportaciones económicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley, de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; así como de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- Aceptar donativos o aportaciones, en dinero o en especie, superiores a los límites señalados en la normatividad electoral.
- No presentar los informes anuales o de campaña dentro de los plazos legalmente establecidos.
- No comprobar legalmente el origen de su financiamiento privado.
- Rebasar los límites fijados por el Consejo Estatal Electoral para los gastos de campaña de la elección de que se trate.
- Difundir o publicar encuestas o sondeos de opinión, fuera de los plazos que señala la Ley.
- Incurrir en cualquier otra falta de las previstas en la ley.

SANCIONES:

- Amonestación pública.
- Multa de 50 a 1,000 salarios mínimos vigente en la entidad.
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señale la resolución.

- Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución.
- Negativa del registro de candidaturas.
- Suspensión de su registro como partido político.
- Cancelación de su registro, cuando se trate de un partido político estatal.

I.22.- Por disposición de los Artículos 248 y 253 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral está facultado para imponer sanciones y multas; apegándose siempre al procedimiento establecido en el numeral 251, que confirma a favor de los partidos políticos la garantía constitucional de audiencia.

I.23.- Para efectos de proponer al Pleno la fijación e individualización de sanciones a los partidos políticos, en aquellos casos en los que a partir de lo informado por éstos pueda establecerse objetivamente la existencia de alguna falta o violación de la normatividad, para la elaboración del presente Dictamen la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos adoptó el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en las Tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben en forma literal:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico.

tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

4ta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007. ---Actor: Convergencia. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —7 de noviembre de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Notas: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

I.24.- Los párrafos octavo y noveno del artículo 45 bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que: “El Consejo Estatal Electoral determinará si los informes justifican el empleo de los recursos para el fin que se otorgaron, o la existencia de errores u omisiones técnicas en el manejo de los mismos resolviendo en su caso, la suspensión o cancelación del financiamiento, o la sanción que proceda.

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se llamará previamente a audiencia al dirigente del partido de que se trate, siguiendo al efecto el procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere esta Ley”.

I.25.- Con el objeto de precisar tanto el procedimiento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, como el contenido de tales informes, el Consejo Estatal Electoral en sesión del pleno celebrada el 26 de febrero de 2010, aprobó diversas reformas y adiciones al “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”; disposiciones reglamentarias que se publicaron el 05 de marzo de ese mismo año, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y resultan aplicables a los informes que son objeto del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES:

II.1.- En sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 2013, y con fundamento en lo previsto en los Artículos 56 Fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 67 y 72 del Reglamento interior del Consejo Estatal Electoral, éste determinó la Comisión de consejeros que procedería a la revisión y dictamen de los informes que presentarían los partidos políticos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 bis, primer párrafo, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. En el Acuerdo respectivo, tomado por unanimidad de votos,

los suscritos fuimos designados para integrar la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Para los efectos legales a que hubiera lugar, se agregará como anexo "A", para que forme parte del presente dictamen, una copia fotostática del acuerdo precedentemente transcrito.

I.2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la fecha de inicio y terminación del plazo fue informada por la presidencia del Consejo Estatal Electoral a los partidos políticos por oficio girado a cada uno de ellos con fecha 09 de enero de 2013. Las copias de los oficios antes mencionados se agregarán al presente dictamen bajo la letra "B", para que formen parte del mismo.

II.3.- Los ocho partidos políticos que cuentan con registro ante el Consejo Estatal Electoral durante el ejercicio que corresponde al presente dictamen y que consecuentemente recibieron y ejercieron financiamiento público y tuvieron la posibilidad de recibir financiamiento privado, dieron cumplimiento oportuno a la obligación prevista en el primer párrafo del Artículo 45 bis de la Ley Electoral del Estado, consistente en presentar sus informes para justificar el origen y monto de los ingresos que recibieron por concepto de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el orden y en las fechas que a continuación se detallan:

Partido	Siglas	Fecha de entrega	Hora
Revolucionario Institucional	PRI	25 de marzo de 2013	12:15
De la Revolución Democrática	PRD	27 de marzo de 2013	15:28
Nueva Alianza	PNA	27 de marzo de 2013	18:34
Verde Ecologista De México	PVEM	27 de marzo de 2013	20:10
Sinaloense	PAS	30 de marzo de 2013	12:10
Del Trabajo	PT	31 de marzo de 2013	13:45
Movimiento Ciudadano	MC	31 de marzo de 2013	14:35
Acción Nacional	PAN	31 de marzo de 2013	17:45

En el cuerpo del presente dictamen se podrá hacer alusión en lo sucesivo a cada uno de los partidos políticos antes mencionados, ya sea por su denominación completa o simplemente con las siglas anotadas a la derecha de ésta en el cuadro anterior.

II.4.- El día 1º de abril del año en curso, el personal contable y jurídico adscrito al Área Técnica de Fiscalización dependiente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, inició bajo la supervisión permanente de los Consejeros Ciudadanos integrantes de la misma, la revisión preliminar de la documentación.

La revisión de la documentación anexa a los informes de los partidos políticos fue total, es decir, se analizó documento por documento, incluyendo fichas y comprobantes de depósitos, pólizas de cheques, facturas, recibos de apoyos económicos, inventarios, recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S), etc.

II.5.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la valoración de los informes financieros de cada uno de los partidos políticos obligados, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó en forma económica a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, el Acuerdo relativo a la determinación del monto total del financiamiento público y II)

calendario de ministraciones mensuales, a que se refiere el Artículo 45 anteriormente invocado; agregándose dicha documentación al presente dictamen bajo la letra "C", para que forme parte del mismo y cuyo contenido se reproduce a continuación:

I) Total del financiamiento público determinado por el CEE en 2012

Partido	Total de financiamiento para el ejercicio 2012
Partido Acción Nacional	\$32,106,466.76
Partido Revolucionario Institucional	\$31,067,358.65
Partido de la Revolución Democrática	\$9,759,031.75
Partido del Trabajo	\$5,312,608.51
Partido Verde Ecologista de México	\$6,929,489.69
Movimiento Ciudadano	\$4,908,388.22
Partido Nueva Alianza	\$10,971,692.63
Total	\$101,055,036.20

II) Calendario de Ministraciones Mensuales para Gasto Ordinario ejercicio 2012

Partido	Ministración mensual durante el ejercicio 2012
Partido Acción Nacional	\$2,675,538.90
Partido Revolucionario Institucional	\$2,588,946.55
Partido de la Revolución Democrática	\$813,252.65
Partido del Trabajo	\$442,717.38
Partido Verde Ecologista de México	\$577,457.47
Movimiento Ciudadano	\$409,032.35
Partido Nueva Alianza	\$914,307.72

Con fecha 18 de octubre de 2012 la Comisión que funge entre procesos, aprobó el acuerdo CP- 007/2012, por el cual dio cumplimiento a la sentencia dictada el día 12 del mismo mes y año por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el recurso de revisión promovido por el Partido Sinaloense tramitado bajo el expediente 02/2012 REV, que ordena otorgar financiamiento público a dicho partido político a partir del 14 de agosto de 2012, por lo que la distribución del financiamiento público se modificó para quedar de la siguiente manera:

Partido	Total de financiamiento para el ejercicio 2012
Partido Acción Nacional	\$31,968,413.43
Partido Revolucionario Institucional	\$30,929,305.32
Partido de la Revolución Democrática	\$9,620,978.42
Partido del Trabajo	\$5,174,555.18
Partido Verde Ecologista de México	\$6,791,436.36
Movimiento Ciudadano	\$4,770,334.89
Partido Nueva Alianza	\$10,833,639.30
Partido Sinaloense	\$966,373.31
Total	\$101,055,036.21

Los montos de la ministración correspondiente al mes de diciembre aprobados por el Consejo para los siete partidos políticos de acuerdo con la información contenida en el párrafo anterior, se modificó para estar en condiciones de otorgar al Partido Sinaloense la parte proporcional del financiamiento público 2012 que le correspondió a partir del 14 de agosto fecha en que se le otorgo el registro, por lo que los montos otorgados en el mes de diciembre a todos los partidos políticos fueron los siguientes:

Partido	Ministración para el mes de diciembre ajustada en cumplimiento a sentencia emitida por el TEE
Partido Acción Nacional	\$2,537,485.57
Partido Revolucionario Institucional	\$2,450,893.22
Partido de la Revolución Democrática	\$675,199.32
Partido del Trabajo	\$304,664.05
Partido Verde Ecologista de México	\$439,404.14
Movimiento Ciudadano	\$270,979.02
Partido Nueva Alianza	\$776,254.39
Partido Sinaloense	\$966,373.31

II.6.- De igual manera con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 46 de la ley de la materia, se realizaron las operaciones para determinar el monto que por concepto de financiamiento público municipal, recibieron los partidos políticos durante el ejercicio 2012, resultando lo que a continuación se expresa:

Prerrogativas que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, debieron recibir los Partidos Políticos de los H. Ayuntamientos en los que tienen representación con regidores, durante el ejercicio 2012.

Municipio	Partido Político	Numero de Regidores	100 x 59.08 por Regidor	Prerrogativa Municipal	
				Total Mensual	Total Anual
CHOIX	PAN	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
	PRI	4	\$5,908.00	\$23,632.00	\$283,584.00
	PRD	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
EL FUERTE	PAN	6	\$5,908.00	\$35,448.00	\$425,376.00
	PRI	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
	PRD	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
AHOME	PAN	7	\$5,908.00	\$41,356.00	\$496,272.00
	PRI	7	\$5,908.00	\$41,356.00	\$496,272.00
	PRD	3	\$5,908.00	\$17,724.00	\$212,688.00
	PT	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
SINALOA	PAN	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PRI	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
	PRD	4	\$5,908.00	\$23,632.00	\$283,584.00
	PT	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	MOV. CIUD.	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
GUASAVE	PAN	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
	PRI	9	\$5,908.00	\$53,172.00	\$638,064.00
	PRD	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PVEM	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PNA	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00

Municipio	Partido Político	Numero de Regidores	100 x 59.08 por Regidor	Total Mensual	Total Anual
ANGOSTURA	PAN	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PRI	4	\$5,908.00	\$23,632.00	\$283,584.00
	PRD	3	\$5,908.00	\$17,724.00	\$212,688.00
SALVADOR	PT	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PAN	6	\$5,908.00	\$35,448.00	\$425,376.00
	PRI	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
ALVARADO	PRD	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PAN	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PRI	7	\$5,908.00	\$41,356.00	\$496,272.00
MOCORITO	PNA	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PAN	3	\$5,908.00	\$17,724.00	\$212,688.00
	PRD	3	\$5,908.00	\$17,724.00	\$212,688.00
BADIRAGUATO	PNA	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PRD	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PRI	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
CULLIACAN	PAN	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PRD	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PRI	9	\$5,908.00	\$53,172.00	\$638,064.00
COSAIA	PT	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PNA	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PAN	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
ELOTA	PRD	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PT	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PVEM	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
SAN IGNACIO	PAN	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PRI	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PRD	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
MAZATLAN	PNA	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PAN	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PRI	8	\$5,908.00	\$47,264.00	\$567,168.00
CONCORDIA	PAN	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PRD	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PT	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
ROSARIO	MOV. CIUD.	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PAN	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
	PRI	3	\$5,908.00	\$17,724.00	\$212,688.00
Total Anual					

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page, including a large scribble at the top and a signature-like mark below it.

Municipio	Partido Político	Numero de Regidores	100 x 59.08 por Regidor	Prerrogativa Municipal	
				Total Mensual	Total Anual
ESCUINAPA	PAN	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
	PRI	5	\$5,908.00	\$29,540.00	\$354,480.00
	PRD	2	\$5,908.00	\$11,816.00	\$141,792.00
	PT	1	\$5,908.00	\$5,908.00	\$70,896.00
TOTAL		233		\$1,376,564.00	\$16,518,768.00

Concentrado Estatal de Prerrogativas Municipales por Partido Político para el ejercicio 2012

PARTIDO POLITICO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	\$4,891,824.00	29.61%
Partido Revolucionario Institucional	\$7,231,392.00	43.78%
Partido de la Revolución Democrática	\$2,694,048.00	16.31%
Partido del Trabajo	\$638,064.00	3.86%
Partido Verde Ecologista de México	\$212,688.00	1.29%
Partido Movimiento Ciudadano	\$141,792.00	0.86%
Partido Nueva Alianza	\$708,960.00	4.29%
Total	\$16,518,768.00	100.00%

III.- RESULTADOS DE LA REVISIÓN.-

La revisión de los informes presentados por cada partido político y de su documentación comprobatoria anexa, arrojó los siguientes resultados:

III.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III.1.1.- **INGRESOS:** El Partido Acción Nacional informó haber recibido durante el año 2012, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

Origen	Monto
Saldo Inicial	\$2,741,577.72
Financiamiento Público Estatal	\$31,968,413.47
Financiamiento Público Municipal	\$4,872,196.00
Aportación de Militantes	\$3,500,598.63
Aportación de Simpatizantes	\$817,786.98
Rendimientos Financieros	\$8,728.41
Total	\$43,909,301.21

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Origen	Monto
Saldo Inicial	\$2,741,577.72
Financiamiento Público Estatal	\$31,968,413.47
Financiamiento Público Municipal	\$4,872,196.00
Aportación de Militantes	\$3,500,598.63
Aportación de Simpatizantes	\$817,786.98
Rendimientos Financieros	\$8,728.41
Total	\$43,909,301.21

Como se puede observar el resultado de la revisión coincide con el informe presentado por el Partido en revisión, y en ninguno de los rubros existe diferencia.

Cabe hacer mención que al Partido Acción Nacional le correspondió para el ejercicio 2012 la cantidad de **\$4,891,824.00** (cuatro millones ochocientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$4'872,196.00** (cuatro millones ochocientos setenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), existiendo una diferencia en contra del partido por la cantidad de **\$19,628.00** (diecinueve mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), diferencia que resulta de la cantidad que no recibió el Partido por concepto de financiamiento público municipal correspondiente al ejercicio 2012, menos los recursos que recibió en el ejercicio 2012 y que corresponden al ejercicio 2011, como se puede apreciar a continuación:

H. Ayuntamientos que entregaron al PAN recursos correspondientes al ejercicio 2011

Municipio	Importe
El Fuerte	\$34,020.00
Sinaloa	\$11,340.00
Total	\$45,360.00

H. Ayuntamientos que no entregaron al PAN recursos correspondientes al ejercicio 2012

Municipio	Importe
Sinaloa	\$35,448.00
Culiacán	\$29,540.00
Total pendiente de recibir ejercicio 2012	\$64,988.00

Diferencia total del partido = Rec. de 2011 recibidos en 2012 – recursos no recibidos de 2012	-\$19,628.00
--	---------------------

Referente al financiamiento municipal, el Partido Acción Nacional registro contablemente la cantidad de **\$189,056.00** (ciento ochenta y nueve seis mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) como ingresos en este rubro, misma que no se deposito en la cuenta bancaria, ya que se registró contra la cuenta de deudores diversos, es decir, algunos municipios no entregaron en su totalidad los recursos que le correspondían a dicho partido para el ejercicio 2012, y éste procedió a registrarlos como cuenta por cobrar, los ayuntamientos que se encuentran en ésta situación, corresponden a los siguientes municipios:

H. Ayuntamientos que no entregaron al pan recursos correspondientes al ejercicio 2012

MUNICIPIO	IMPORTE
El Fuerte	\$70,896.00
Guasave	\$29,540.00
Salvador Alvarado	\$70,896.00
Badiraguato	\$17,724.00
Total	\$189,056.00

III.1.2.- EGRESOS.- El Partido Acción Nacional reportó erogaciones como gasto ordinario durante el ejercicio 2012 por un monto total de **\$ \$42'113,112.46** (cuarenta y dos millones cientos trece mil ciento doce pesos 46/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$25,295,585.28
Materiales y Suministros	\$4,680,822.43
Servicios Generales	\$10,013,719.02
Gastos Financieros	\$141,712.40
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$818,122.26
Adquisición de Activo Fijo	\$1,158,921.71
Gastos de Promoción en Proceso Interno	\$4,229.36
Total	\$42,113,112.46

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$25,295,585.25
Materiales y Suministros	\$4,680,822.43
Servicios Generales	\$9,943,219.02
Gastos Financieros	\$141,712.40
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$818,122.26
Adquisición de Activo Fijo	\$1,164,838.15
Gastos de Promoción en Proceso Interno	\$4,229.36
Total	\$42,048,528.87

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$25,295,585.28	\$25,295,585.25	-\$0.03
Materiales y Suministros	\$4,680,822.43	\$4,680,822.43	\$0.00
Servicios Generales	\$10,013,719.02	\$9,943,219.02	-\$70,500.00
Gastos Financieros	\$141,712.40	\$141,712.40	\$0.00
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$818,122.26	\$818,122.26	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$1,158,921.71	\$1,164,838.15	\$5,916.44
Gastos de Promoción en Proceso Interno	\$4,229.36	\$4,229.36	\$0.00
Total	\$42,113,112.46	\$42,048,528.87	-\$64,583.59

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que al concluir el periodo de revisión el Partido Acción Nacional fue notificado de las observaciones detectadas durante dicho periodo, requiriéndole para que dentro del plazo que la ley le otorga presentara las aclaraciones que creyera convenientes.

Como se puede observar en los cuadros anteriores el Partido Acción Nacional informó que la cantidad de **\$818,122.26** (ochocientos dieciocho mil ciento veintidós pesos 26/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.56%** (dos punto cincuenta y seis por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido para gasto ordinario durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

EGRESOS POR:	IMPORTE
Gasto Ordinario	\$ 40,065,568.46
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$ 818,122.26
Adquisición de Activos Fijos	\$ 1,164,838.15
Total	\$ 42,048,528.87

De lo anterior se desprende que resultó un balance a favor del Partido Acción Nacional por la cantidad de **\$1'860,772.34** (un millón ochocientos sesenta mil setecientos setenta y dos pesos 34/100 moneda nacional).

El Partido Acción Nacional informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, rindió informe de sus actividades de manera mensual, mismos que fueron puestos a disposición de los militantes y del público en general a través de la página de Web del partido, cuya dirección electrónica es: www.pan-sinaloa.org.mx, así como también distribuyó en el estado la revista "LA NACION" que es una publicación mensual del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

El Partido Acción Nacional reportó pasivos por la cantidad de **\$553,103.49** (quinientos cincuenta y tres mil ciento tres pesos 49/100 moneda nacional) en su informe correspondiente al ejercicio 2012, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores diversos para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2013.

Adicionalmente el Partido Acción Nacional en sus estados financieros tiene registrada la cantidad de **\$171,635.24** (ciento setenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 24/100 moneda nacional) como saldos de otros ejercicios en cuentas por pagar, del Comité Directivo Estatal y de algunos de los comités municipales, que no fueron pagados durante el ejercicio 2012, y por lo tanto deberán ser sufragados durante el 2013, o bien, junto con el informe anual del gasto ordinario 2013 deberá presentar las justificaciones correspondientes, según sea el caso, del porque no se hubieren pagado. En el supuesto de que el partido en revisión no cubra estos saldos durante el ejercicio 2013 y tampoco justifique el motivo por el que no se pagaron, se sujetará a lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 y se tendrán como un ingreso no reportado, los comités que registran este tipo de saldos son los siguientes:

Comité	Cuentas por pagar
Estatal	\$4,140.37
Choix	\$6,271.92
El Fuerte	\$33,054.30
Sinaloa de Levya	\$42,828.48
Guasave	\$1,136.72
Salvador Alvarado	\$10.00
Culiacán	\$550.71
Mazatlán	\$57,690.74
Concordia	\$24,212.00
Escuinapa	\$1,740.00
Total	\$171,635.24

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar y anticipo a proveedores, el Partido Acción Nacional registró la cantidad de **\$727,153.38** (setecientos veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos 38/100 moneda nacional) como saldos en las mismas, del Comité Directivo Estatal y de algunos de los comités municipales, que fueron otorgados durante el ejercicio 2012 y que al cierre del mismo no fueron recuperados, por lo que durante el ejercicio 2013 deberá realizar las acciones que considere necesarias para que dichos saldos sean comprobados o reembolsados a la cuenta del partido.

Adicionalmente el Partido Acción Nacional en sus estados financieros tiene registrada la cantidad de **\$550,511.20** (quinientos cincuenta mil quinientos once pesos 20/100 moneda nacional) como saldo de ejercicios anteriores en cuentas por cobrar, del Comité Directivo Estatal y de algunos de los comités municipales, que no fueron cobrados durante el ejercicio 2012, y por lo tanto deberá hacerlo durante el 2013, o bien, junto con el informe anual de gasto ordinario 2013 deberá presentar las justificaciones correspondientes, según sea el caso del porque no se hubieren cobrado. En el supuesto de que el partido en revisión no realice la recuperación de estos saldos estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización, los comités que registran este tipo de saldos son los siguientes:

Comité	Deudores Diversos	Gastos por Comprobar	Total
Estatal	\$44,479.87		\$44,479.87
Sinaloa de Leyva	\$17,397.35		\$17,397.35
Guasave	\$2,468.54		\$2,468.54
Salvador Alvarado	\$903.82		\$903.82
Mocorito		\$319.00	\$319.00
Culiacán	\$129,859.35		\$129,859.35
Navolato	\$109.99		\$109.99
Cosalá	\$1,862.74		\$1,862.74
Elota	\$377.56		\$377.56
San Ignacio	\$999.67		\$999.67
Mazatlán	\$182,719.52		\$182,719.52
Concordia	\$128,480.00		\$128,480.00
Escuinapa	\$40,533.79		\$40,533.79
TOTAL	\$550,192.20	\$319.00	\$550,511.20

III.1.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Terminada la primera revisión del informe del Partido Acción Nacional y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0091/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.1.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Acción Nacional atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio número TESOPAN/ORD01/2013 de fecha 19 de agosto de 2013 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que **se tienen por rectificadas todas y cada una de las observaciones** que esta Comisión Dictaminadora notificó al Partido Acción Nacional.

III.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

III.2.1.- INGRESOS: El Partido Revolucionario Institucional informó haber recibido durante el año 2012, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

Origen:	Monto:
Saldo Inicial	\$507,143.31
Financiamiento Público Estatal	\$30,929,305.27
Financiamiento Público Municipal	\$7,504,997.50
Aportación de Militantes	\$3,957,773.57
Aportación de Simpatizantes	\$969,550.52
Rendimientos Financieros	\$78.88
Autofinanciamiento	\$359,789.06
Devoluciones por Siniestro	\$581,617.84
Total	\$44,810,255.95

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Origen:	Monto:
Saldo Inicial	\$473,269.08
Financiamiento Público Estatal	\$30,929,305.27
Financiamiento Público Municipal	\$7,504,997.50
Aportación de Militantes	\$3,959,513.57
Aportación de Simpatizantes	\$969,550.52
Rendimientos Financieros	\$78.88
Autofinanciamiento	\$359,789.06
Devoluciones por Siniestro	\$581,617.84
Total	\$44,778,121.72

Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Origen	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Saldo Inicial	\$507,143.31	\$473,269.08	-\$33,874.23
Financiamiento Público Estatal	\$30,929,305.27	\$30,929,305.27	\$0.00
Financiamiento Público Municipal	\$7,504,997.50	\$7,504,997.50	\$0.00
Aportación de Militantes	\$3,957,773.57	\$3,959,513.57	\$1,740.00
Aportación de Simpatizantes	\$969,550.52	\$969,550.52	\$0.00
Rendimientos Financieros	\$78.88	\$78.88	\$0.00
Autofinanciamiento	\$359,789.06	\$359,789.06	\$0.00
Devoluciones por Siniestro	\$581,617.84	\$581,617.84	\$0.00
Total	\$44,810,255.95	\$44,778,121.72	-\$32,134.23

Cabe hacer mención que al Partido Revolucionario Institucional le correspondió para el ejercicio 2012 la cantidad de **\$7'231,392.00** (siete millones doscientos treinta y un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informó la cantidad de **\$7'504,997.50** (siete millones quinientos cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional) existiendo una diferencia a favor del partido por la cantidad de **\$273,605.50** (doscientos setenta y tres mil seiscientos y cinco pesos 50/100 moneda nacional), diferencia que resulta de la cantidad que no recibió el Partido por concepto de financiamiento público municipal correspondiente al ejercicio 2012, menos los recursos que recibió en el ejercicio 2012 y que corresponden al ejercicio 2011, más recursos entregados por ayuntamientos recibidos por el partido que no le correspondían para el ejercicio 2012, como se puede apreciar a continuación:

H. Ayuntamientos que entregaron al PRI recursos correspondientes al ejercicio 2011

Municipio	Importe
Sinaloa	\$28,350.00
Angostura	\$22,680.00
Mocorito	\$79,380.00
San Ignacio	\$28,350.00
Concordia	\$34,020.00
Rosario	\$57,193.50
Total recibido ejercicio 2011	\$249,973.50

H. Ayuntamientos que no entregaron al PRI recursos correspondientes al ejercicio 2012

Municipio	Importe
Sinaloa	\$59,080.00
Badiraguato	\$29,540.00
San Ignacio	\$29,540.00
Total pendiente de recibir ejercicio 2012	\$118,160.00

H. Ayuntamientos que entregaron al PRI recursos demás a los correspondientes al ejercicio 2012

Municipio	Importe
Guasave	\$70,896.00
Concordia	\$70,896.00
Total pendiente de recibir ejercicio 2012	\$141,792.00

DIFERENCIA TOTAL DEL PARTIDO = REC. DE 2011 RECIBIDOS EN 2012 – RECURSOS NO RECIBIDOS DE 2012 + RECURSOS RECIBIDOS DE MAS EN 2012	\$273,605.50
--	---------------------

III.2.2.- EGRESOS.- El Partido Revolucionario Institucional reportó egresos por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2012 por un monto total de **\$47,673,762.66** (cuarenta y siete millones seiscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Monto
Servicios Personales	\$32,697,220.93
Materiales y Suministros	\$3,850,624.01
Servicios Generales	\$7,518,784.22
Gastos Financieros	\$127,566.91
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$860,341.42
Adquisición de Activo Fijo	\$1,847,318.99
Pagos de Pasivos 2011	\$771,906.18
Total	\$47,673,762.66

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Monto
Servicios Personales	\$32,697,220.93
Materiales y Suministros	\$3,850,624.01
Servicios Generales	\$7,520,524.22
Gastos Financieros	\$127,566.91
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$860,341.42
Adquisición de Activo Fijo	\$1,847,318.99
Pagos de Pasivos 2011	\$771,906.18
Total	\$47,675,502.66

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$32,697,220.93	\$32,697,220.93	\$0.00
Materiales y Suministros	\$3,850,624.01	\$3,850,624.01	\$0.00
Servicios Generales	\$7,518,784.22	\$7,520,524.22	\$1,740.00
Gastos Financieros	\$127,566.91	\$127,566.91	\$0.00
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$860,341.42	\$860,341.42	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$1,847,318.99	\$1,847,318.99	\$0.00
Pagos de Pasivos 2011	\$771,906.18	\$771,906.18	\$0.00
Total	\$47,673,762.66	\$47,675,502.66	\$1,740.00

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que al concluir el periodo de revisión el Partido Revolucionario Institucional fue notificado de las observaciones detectadas durante dicho periodo, requiriéndole para que dentro del plazo que la ley le otorga presentara las aclaraciones que creyera convenientes.

Como se puede observar en los cuadros anteriores, el Partido Revolucionario Institucional informó, que la cantidad de \$860,341.42 (ochocientos sesenta mil trescientos cuarenta y un pesos 42/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido para gasto ordinario durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

Egresos por:	Importe
Gasto Ordinario	\$44,195,936.07
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$860,341.42
Adquisición de Activo Fijo	\$1,847,318.99
Pagos de Pasivos 2011	\$771,906.18
Total	\$47,675,502.66

De lo anterior se desprende que resultó un balance en contra del Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de **\$2'897,308.94** (dos millones ochocientos noventa y siete mil trescientos ocho pesos 94/100 moneda nacional).

El Partido Revolucionario Institucional informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó de manera mensual las actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y otras actividades relevantes realizadas en los municipios del estado, a través de la página Web del partido, cuya dirección electrónica es: www.pri-sinaloa.org.mx, así mismo distribuyó en el estado las revistas PLATAFORMA (Revista de debate político) y CONFLUENCIA XXI (Revista de pensamiento político) publicaciones trimestrales del Comité Ejecutivo Nacional del partido, así como la revista EXAMEN publicación mensual también del Comité Ejecutivo Nacional.

El Partido Revolucionario Institucional reportó pasivos por la cantidad de **\$2'759,135.97** (dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 97/100 moneda nacional) en su informe correspondiente al ejercicio 2012, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2013.

Adicionalmente, el Partido Revolucionario Institucional reportó en la cuenta de Proveedores la cantidad de **\$389,387.38** (trescientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), como un saldo del ejercicio 2011 que por cuestiones presupuestales no fue posible cubrirlos durante el ejercicio 2012 y fue reprogramado su pago para cubrirlo durante el ejercicio 2013, según oficio anexo al informe anual 2012.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, y anticipo a proveedores el Partido Revolucionario Institucional, las registra con saldo cero al cierre del ejercicio 2012, solo la cuenta de préstamos al personal en el Comité Directivo Estatal registra saldo por la cantidad de **\$3,450.00** (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), esta cantidad de no recuperarse en el ejercicio 2013 estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.

III.2.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Terminada la primera revisión del informe del Partido Revolucionario Institucional y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos,

políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0092/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.2.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Revolucionario Institucional atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2013 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que **se tienen por rectificadas todas y cada una de las observaciones** que esta Comisión Dictaminadora notificó al Partido Revolucionario Institucional.

III.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

III.3.1.- INGRESOS: El Partido de la Revolución Democrática informó haber recibido durante el año 2012 ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

ORIGEN:	MONTO:
Saldo Inicial	\$366,985.02
Financiamiento Público Estatal	\$9,620,978.47
Financiamiento Público Municipal	\$2,923,672.50
Aportaciones de Militantes	\$1,011,381.67
Impuestos Federales (No enterados al 31 de diciembre de 2012)	\$79,767.48
Total	\$14,002,785.14

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

ORIGEN:	MONTO:
Saldo Inicial	\$366,985.02
Financiamiento Público Estatal	\$9,620,978.47
Financiamiento Público Municipal	\$2,896,425.50
Aportaciones de Militantes	\$1,038,628.67
Impuestos Federales (No enterados al 31 de diciembre de 2012)	\$79,767.48
Total	\$14,002,785.14

Comparativo del informe de ingresos contra documentación

ORIGEN	IMPORTE		DIFERENCIA
	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISION	
Saldo Inicial	\$366,985.02	\$366,985.02	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$9,620,978.47	\$9,620,978.47	\$0.00
Financiamiento Público Municipal	\$2,923,672.50	\$2,896,425.50	-\$27,247.00
Aportaciones de Militantes	\$1,011,381.67	\$1,038,628.67	\$27,247.00
Impuestos Federales (No enterados al 31 de diciembre de 2012)	\$79,767.48	\$79,767.48	\$0.00
Total	\$14,002,785.14	\$14,002,785.14	\$0.00

Cabe hacer mención que al Partido de la Revolución Democrática le correspondió para el ejercicio 2012 la cantidad de **\$2'694,048.00** (dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$2,896,425.50** (dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 50/100 moneda nacional) existiendo una diferencia a favor del partido por la cantidad de **\$202,377.50** (doscientos dos mil trescientos setenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos ayuntamientos no entregaron durante los ejercicios 2010 y 2011 mismos que fueron entregados durante el ejercicio 2012 y los que quedaron pendientes de recibir de dicho ejercicio, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, como se puede apreciar a continuación:

H. Ayuntamientos que entregaron al PRD recursos pendientes correspondientes a ejercicios anteriores

Municipio	Importe 2010	Importe 2011	Total
Choix		\$11,340.00	\$11,340.00
El Fuerte		\$11,340.00	\$11,340.00
Sinaloa		\$45,360.00	\$45,360.00
Angostura		\$17,010.00	\$17,010.00
Mocorito		\$34,020.00	\$34,020.00
Badiraguato		\$5,670.00	\$5,670.00
Culiacán		\$11,340.00	\$11,340.00
Cosalá		\$34,020.00	\$34,020.00
Elota		\$5,670.00	\$5,670.00
San Ignacio		\$62,466.50	\$62,466.50
Mazatlán		\$11,340.00	\$11,340.00
Concordia	\$27,235.00	\$0.00	\$27,235.00
El Rosario	\$10,894.00	\$45,360.00	\$56,254.00
Escuinapa		\$22,680.00	\$22,680.00
Total	\$38,129.00	\$317,616.50	\$355,745.50

H. Ayuntamientos que no entregaron al PRD recursos correspondientes al ejercicio 2012

MUNICIPIO	MONTO
Choix	\$11,816.00
El Fuerte	\$23,632.00
Badiraguato	\$5,908.00
Culiacán	\$23,588.00
Cosalá	\$5,712.00
Elota	\$5,908.00
Concordia	\$5,908.00
El Rosario	\$70,896.00
Total	\$153,368.00

Diferencia total del partido = Rec. De 2010 y 2011 recibidos en 2012– recursos no recibidos de 2012	\$202,377.50
--	---------------------

III.3.2.- EGRESOS.- El Partido de la Revolución Democrática reportó por concepto de gasto ordinario egresos durante el ejercicio 2012 por un monto total de **\$12'578,180.88** (doce millones quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta pesos 88/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

Concepto:	Egreso:
Servicios Personales	\$3,320,522.27
Materiales Y Suministros	\$3,770,849.58
Servicios Generales	\$4,574,671.43
Gastos Financieros	\$12,657.92
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$288,732.05
Adquisición De Activo Fijo	\$492,729.30
Pago de Pasivos 2011 y anteriores	\$92,912.33
Deudores Diversos	\$25,106.00
Total	\$12,578,180.88

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto:	Egreso:
Servicios Personales	\$3,320,722.27
Materiales y Suministros	\$3,770,849.58
Servicios Generales	\$4,566,323.43
Gastos Financieros	\$12,657.92
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$288,732.05
Adquisición De Activo Fijo	\$679,246.75
Pago de Pasivos 2011	\$92,912.33
Deudores Diversos	\$0.00
Total	\$12,731,444.33

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto:	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$3,320,522.27	\$3,320,722.27	\$200.00
Materiales Y Suministros	\$3,770,849.58	\$3,770,849.58	\$0.00
Servicios Generales	\$4,574,671.43	\$4,566,323.43	-\$8,348.00
Gastos Financieros	\$12,657.92	\$12,657.92	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$288,732.05	\$288,732.05	\$0.00
Adquisición De Activo Fijo	\$492,729.30	\$679,246.75	\$186,517.45
Pago de Pasivos 2011	\$92,912.33	\$92,912.33	\$0.00
Deudores Diversos	\$25,106.00	\$0.00	-\$25,106.00
Total	\$12,578,180.88	\$12,731,444.33	\$153,263.45

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico y legal por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas y legales derivadas de la documentación presentada.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el Partido de la Revolución Democrática informó, que la cantidad de **\$288,732.05** (doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y

dos pesos 05/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el 3% (tres por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

CONCEPTO:	EGRESO:
Gasto Ordinario	\$11,670,553.20
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$288,732.05
Adquisición De Activo Fijo	\$679,246.75
Pago De Pasivos 2011	\$92,912.33
TOTAL:	\$12,731,444.33

De lo anterior se desprende que resultó un balance a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de **\$1'271,340.81** (un millón doscientos setenta y un mil trescientos cuarenta pesos 81/100 moneda nacional).

El partido de la Revolución Democrática informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó un folleto tipo revista informativa de manera trimestral denominada "400 Voces" en la que se informa de las actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y de las más relevantes realizadas en los municipios. De igual forma el Partido de la Revolución Democrática informó que también distribuyó en el estado la revista "Coyuntura" publicación cuatrimestral de contenido teórico editada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

El Partido de la Revolución Democrática reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$77,668.69** (setenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2012, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2013.

Adicionalmente el Partido en revisión registra la cantidad de **\$295,388.45** (doscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 45/100 moneda nacional) como saldo en las cuentas de proveedores y acreedores diversos de ejercicios anteriores, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2012, y se distribuye de la siguiente manera:

CUENTA	TOTAL
Proveedores	\$62,091.05
Acreedores Diversos	\$123,823.95
Acreedores de Campaña	\$109,473.45
	\$295,388.45

Por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2013, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación

correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición, y en caso contrario, se tendrán como un ingreso no reportado.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar el Partido de la Revolución Democrática, registra saldo en la cuenta de Deudores Diversos por la cantidad de **\$411,771.59** (cuatrocientos once mil setecientos setenta y un pesos 59/100 moneda nacional), saldo que estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

III.3.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Al término de la primera revisión del informe del Partido de la Revolución Democrática y de su documentación comprobatoria anexa, remitidos para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron diversas situaciones que pudieran interpretarse como errores u omisiones técnicas, las que a su vez podrían llegar a configurar violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0093/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.3.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2013 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que **se tienen por rectificadas todas y cada una de las observaciones** que esta Comisión Dictaminadora notificó al Partido de la Revolución Democrática.

III.4 PARTIDO DEL TRABAJO

III.4.1.- INGRESOS.- El Partido del Trabajo informó haber recibido durante el año 2012 ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

ORIGEN:	MONTO:
Financiamiento Público Estatal	\$ 5'106,515.18
Financiamiento Público Municipal	\$ 558,600.00
Total	\$ 5'665,115.18

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, el resultado final no arrojo diferencia alguna con lo informado por el partido.

Al Partido del Trabajo le correspondió para el ejercicio 2012 la cantidad de **\$638,064.00** (seiscientos treinta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$558,600.00** (quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), existiendo una diferencia por la cantidad de **\$79,464.00** (setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos partidos entregaron al partido y que correspondían al ejercicio 2011 y los que no recibió correspondientes al ejercicio 2012, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, siendo imposible para esta comisión dictaminadora determinar en qué municipios quedaron pendientes de entregar recursos municipales y cuál fue el monto de los mismos ya que el órgano encargado de la administración de los recursos del Partido en revisión no identificó el monto recibido cada mes por los ayuntamientos que tienen la obligación de entregar recursos por este concepto al Partido del Trabajo.

III.4.2.- EGRESOS.- El Partido del Trabajo reportó egresos por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2012 por un monto total de **\$5'973,608.91** (cinco millones novecientos setenta y tres mil seiscientos ocho pesos 91/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$5,172,850.00
Materiales y Suministros	\$195,947.22
Servicios Generales	\$589,007.85
Gastos Financieros	\$15,803.84
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$0.00
Total:	\$5,973,608.91

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma

total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$5,172,850.00
Materiales y Suministros	\$195,947.22
Servicios Generales	\$542,961.00
Gastos Financieros	\$15,803.84
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$129,211.85
Total:	\$6,056,773.91

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$5,172,850.00	\$5,172,850.00	\$0.00
Materiales y Suministros	\$195,947.22	\$195,947.22	\$0.00
Servicios Generales	\$589,007.85	\$542,961.00	-\$46,046.85
Gastos Financieros	\$15,803.84	\$15,803.84	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$0.00	\$129,211.85	\$129,211.85
Total:	\$5,973,608.91	\$6,056,773.91	\$83,165.00

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico legal por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas y legales derivadas de la documentación presentada.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores del total del gasto informado por el Partido del Trabajo, la cantidad de **\$129,211.85** (ciento veintinueve mil doscientos once pesos 85/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.53%** (dos punto cincuenta y tres por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gasto Ordinario	\$5,927,562.06
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$129,211.85
Total:	\$6,056,773.91

De lo anterior se desprende que resultó un balance en contra del Partido del Trabajo por la cantidad de **\$391,658.73** (trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 moneda nacional).

El Partido del Trabajo no informó haber cumplido con lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, referente a la publicación trimestral de sus actividades, así como la difusión de una publicación de carácter teórico pudiendo ser esta de edición nacional, situación que le fue notificada al partido en revisión en el oficio de observaciones que esta comisión dictaminadora le hizo llegar con fecha 30 de julio de 2013, mismo que atendió en tiempo y forma, anexando a su escrito de respuesta documentos para acreditar que cumplió con esta obligación consistente en folleto tipo revista informativa de edición trimestral denominado "El Partido del Trabajo En Sinaloa", en el que se da a conocer de las actividades que dicho partido realiza en los distintos municipios de la entidad, asimismo, el Partido del Trabajo informó que durante el ejercicio 2012 distribuyó en el estado una publicación quincenal denominada "Unidad Nacional", editada por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en la que se abordan los temas de actualidad en el país desde la perspectiva doctrinaria del Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo no reportó pasivos o cuentas por pagar en su informe correspondiente al ejercicio 2012, por lo que en el informe correspondiente al ejercicio 2013 no podrá haber registro de pagos por este concepto.

En la balanza se reflejan saldos de ejercicios anteriores por la cantidad de **\$175,497.48** (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 48/100 moneda nacional) en las cuentas de Proveedores y Acreedores Diversos, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2012, por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2013, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar el Partido del trabajo, no registró saldos correspondientes al ejercicio 2012, sin embargo en la balanza de comprobación el Partido del Trabajo arrastra saldos en las cuentas de Préstamos al Personal, Gastos por Comprobar y Anticipo para Gasto del ejercicio 2011 que no recupero durante el ejercicio 2012 y tampoco hizo valer alguna excepción del porque no fue posible su recuperación, por las siguientes cantidades:

Cuentas por cobrar	Importe
Prestamos al personal	\$ 3,000.00
Gastos por comprobar	\$ 519,515.61
Anticipos para gasto	\$ 89,725.83
Total	\$ 612,241.44

Saldos que estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.

III.4.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Terminada la primera revisión del informe del Partido del Trabajo y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron

las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0094/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.4.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido del Trabajo atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2013 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al partido del trabajo, con excepción de la observación señalada en el numero 24 (veinticuatro) el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

III.4.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LA CONDUCTA OBSERVADA.-

A continuación se procede al análisis de la observación notificada para tipificar la conducta infractora en la que presumiblemente incurrió el Partido del Trabajo.

OBSERVACION NOTIFICADA POR LA COMISION

24. Se encontraron facturas anexas como comprobación de gasto en pólizas de diario por montos que rebasan el equivalente a cien salarios mínimos vigentes en el estado, mismas que debieron pagarse con cheque nominativo, incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. De Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación
PD-36	30/10/2012	Leobardo Alcántara Martínez	\$84,000.00	Se anexan copias fotostáticas recibos de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre por \$42,000.00 cada uno, cantidad que rebasa el equivalente a cien salarios mínimos vigentes en el estado por lo que se debieron pagar con cheque nominativo a nombre del arrendador.
PD-94	30/12/2012	José Ramón Angulo Bastida	\$6,960.00	Factura FE1644 de Etiquetas e Impresiones del Noroeste, S. A. de C. V. de fecha 23 de abril de 2012 por concepto de volantes no se anexa testigo del volante que se imprimió, además el monto es superior al equivalente a cien salarios mínimos vigentes en el estado por lo que debió haberse pagado con cheque nominativo.

No. De Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación
PD-106	30/12/2012	Leobardo Alcántara Martínez	\$5,800.00	Factura 199 de Constructora Inmobiliaria Zubiria, S. A. de C. V., de fecha 02 de enero de 2012, por concepto de renta del mes de enero, y la 200 del mismo proveedor y de la misma fecha anexa en la póliza de diario 104, debieron pagarse con cheque nominativo, ya que el monto supera el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado.
PD-104	30/12/2012	Héctor Raúl Rojas Blanco	\$4,640.00	Factura 200 de Constructora Inmobiliaria Zubiria, S. A. de C. V., de fecha 02 de enero de 2012, por concepto de renta del mes de enero, y la 199 del mismo proveedor y de la misma fecha anexa en la póliza de diario 106, debieron pagarse con cheque nominativo, ya que el monto supera el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado.
PD-103	30/12/2012	José Ramón Angulo Bastida	\$10,440.00	Facturas 226 y 227 de Constructora Inmobiliaria Zubiria, S. A. de C. V., de fecha 05 de marzo de 2012, por concepto de renta del mes de marzo, debió pagarse con cheque nominativo, ya que el monto supera el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado.
PD-103	30/12/2012	José Ramón Angulo Bastida	\$10,440.00	Facturas 238 y 239 de Constructora Inmobiliaria Zubiria, S. A. de C. V., de fecha 02 de abril de 2012, por concepto de renta del mes de abril, debió pagarse con cheque nominativo, ya que el monto supera el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado.
PD-103	30/12/2012	José Ramón Angulo Bastida	\$10,440.00	Facturas 258 y 253 de Constructora Inmobiliaria Zubiria, S. A. de C. V., de fecha 04 de mayo de 2012, por concepto de renta del mes de mayo, debió pagarse con cheque nominativo, ya que el monto supera el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado.
PD-103	30/12/2012	José Ramón Angulo Bastida	\$10,440.00	Facturas 287 y 282 de Constructora Inmobiliaria Zubiria, S. A. de C. V., de fecha 03 de julio de 2012, por concepto de renta del mes de julio, debió pagarse con cheque nominativo, ya que el monto supera el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado.
PD-103	30/12/2012	José Ramón Angulo Bastida	\$10,861.43	Facturas 346 y 344 de Constructora Inmobiliaria Zubiria, S. A. de C. V., de fecha 01 de noviembre de 2012, por concepto de renta del mes de noviembre, debió pagarse con cheque nominativo, ya que el monto supera el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado.
PD-36	30/12/2012	Leobardo Alcántara Martínez	\$84,000.00	Se anexan copias fotostáticas de recibos de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre por \$42,000.00 cada uno, cantidad que rebasa el equivalente a cien salarios mínimos vigentes en el estado por lo que se debieron pagar con cheque nominativo a nombre del arrendador.
Total			\$251,941.43	

RESPUESTA DEL PARTIDO.- En relación a la presente observación manifiesto bajo protesta de decir verdad que los beneficiarios de los cheques se efectuaron a nombre de

simpatizantes del Partido del Trabajo para cubrir diversas facturas descritas y detalladas en las pólizas P-D 36, 104, 97, 94, 103 y 36 debido a que en este caso los proveedores por diversas razones muy personales y no cuestionadas por este instituto político se nos hizo la exigencia del pago en efectivo, es por ello que se optó por este procedimiento, sabiendo que al final de cuenta y con la buena fe con la que actuamos los comprobantes de todas y cada una de ellas se encuentran agregadas al informe y reúnen los requisitos de ley, abundando a este punto es de mérito señalar que por des fortuna y por la reestructuración que en estos momentos sufre nuestro partido algunos proveedores se niegan a aceptar cheques de nuestra cuenta.

CONCLUSIÓN: Para esta comisión dictaminadora los argumentos que ofrece el Partido del Trabajo no son suficientes para rectificar la observación, toda vez que manifiesta que esta situación se dio a partir de que los propios proveedores le hicieron la exigencia del pago en efectivo, argumento que no es aceptable en virtud de que la mayoría de los pagos observados son por arrendamiento de los locales donde se ubican las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Ejecutiva Municipal de Mazatlán del propio Partido, pagos que además se amparan con un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y donde se manifiesta de común acuerdo que en caso de incumplimiento del mismo se sujetaran a las leyes aplicables y el conflicto se dirimirá en los juzgados o tribunales correspondientes con domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el caso concreto la mejor forma de demostrar que si se está cumpliendo con las obligaciones contraídas en los contratos antes mencionados, es realizando los pagos mediante cheque para dejar evidencia de los mismos por lo que la observación sobre egresos número 24 se tiene como **no subsanada**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9; del Reglamento de Fiscalización, encaminadas a dar certeza en la aplicación de los recursos que por diversos conceptos reciben los partidos políticos. En el caso del Partido del Trabajo la observación tuvo su origen en la razón de que hay pagos superiores al equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado de Sinaloa; además esta misma situación ya se le había observado al Partido del Trabajo durante la revisión del ejercicio 2011, por la que fue sancionado con AMONESTACION PUBLICA, por no cumplir con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto; al no tomar las previsiones necesarias el Partido del Trabajo reincidió en la conducta y presentó de nuevo una situación igual a la observada en el ejercicio anterior.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción II, por parte del Partido del Trabajo en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2012.

En el aspecto subjetivo no existe atenuante alguna en la comisión de esta falta, sobre todo porque hay una reincidencia en esta conducta, pues al Partido del Trabajo ya se le había sancionado con amonestación pública en el dictamen correspondiente a los Informes Ordinarios del ejercicio 2011, aprobado por el pleno de este consejo el día 14 de agosto de 2012, debido a que no cumplió con las disposiciones reglamentarias contenidas en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos y realizó pagos en efectivo por montos superiores al equivalente a los cien días de salario mínimo vigentes en el estado.

En tal situación, es claro que en el presente caso, el Partido del Trabajo incurrió en inobservancia de lo previsto en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que con la conducta desplegada no se generó un daño al erario público, y en virtud de que el partido ha incurrido en reincidencia en este tipo de irregularidades, se estima la falta en el grado de **leve**, por lo que se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción que se ubica en la fracción II de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **sanción de tipo económico**, por el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el estado de Sinaloa en las fechas en que se cometió la falta, lo que asciende a la cantidad de **\$29,540.00** (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad de lo contrario se hará acreedor a una sanción de mayor cuantía.

III.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III.5.1.- INGRESOS.- El Partido Verde Ecologista de México informó haber recibido durante el ejercicio 2012, ingresos por los montos y rubros que a continuación se detallan:

Concepto	Importe
Financiamiento Público Estatal	\$6,791,436.31
Financiamiento Público Municipal	\$224,028.00
Total	\$7,015,464.31

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido verde Ecologista de México, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, no encontrándose diferencia alguna entre el resultado de la revisión y lo manifestado por el partido.

Al Partido Verde Ecologista de México le correspondió para el ejercicio 2012 la cantidad de **\$212,688.00** (doscientos doce mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$224,028.00** (doscientos veinticuatro mil veintiocho pesos

00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia por la cantidad de **\$11,340.00** (once mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a la prerrogativa del mes de diciembre de 2011 que los H. Ayuntamientos de Guasave y Navolato no habían entregado al Partido Verde Ecologista de México en 2011 y que entregaron durante el ejercicio 2012

III.5.2.- EGRESOS.- El Partido Verde Ecologista de México reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2012, egresos por el orden de **\$7'089,968.21** (siete millones ochenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$3,916,446.19
Materiales y Suministros	\$368,057.65
Servicios Generales	\$2,654,396.73
Gastos Financieros	\$6,093.48
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$144,974.16
Total	\$7,089,968.21

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$3,925,391.16
Materiales y Suministros	\$368,057.65
Servicios Generales	\$2,652,031.90
Gastos Financieros	\$6,093.48
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$144,974.16
Total	\$7,096,548.35

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$3,916,446.19	\$3,925,391.16	\$8,944.97
Materiales y Suministros	\$368,057.65	\$368,057.65	\$0.00
Servicios Generales	\$2,654,396.73	\$2,652,031.90	-\$2,364.83
Gastos Financieros	\$6,093.48	\$6,093.48	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$144,974.16	\$144,974.16	\$0.00
Total	\$7,089,968.21	\$7,096,548.35	\$6,580.14

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas derivadas de la documentación presentada.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el Partido Verde Ecologista de México informó, que la cantidad de **\$144,974.16** (ciento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.13%** (dos punto trece por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

CONCEPTO:	EGRESO:
Gasto Ordinario	\$6,951,574.19
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$144,974.16
Total	\$7,089,968.21

De lo anterior se desprende que resultó un balance negativo para Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de **\$81,084.04** (ochenta y un mil ochenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional).

El Partido Verde Ecologista de México informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, distribuyó un boletín informativo denominado "Actividades realizadas en PVEM Sinaloa" dando a conocer las actividades realizadas en el estado y también se publicaron las actividades más relevantes en la página Web del partido en la dirección electrónica <http://partidoverdesinaloa.enweb.com.mx/>, de igual forma el Partido cuenta con dos páginas Web más que son administradas por el Comité Ejecutivo Nacional, y que se ubican en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/> y <http://espacioverde.org.mx/web/>.

En cuanto a la difusión de una publicación de carácter teórico, pudiendo ser ésta de edición nacional, el Partido Verde Ecologista de México informó haber distribuido una revista denominada "Ecologista Sinaloa" que es una publicación realizada por su Comité Ejecutivo Estatal.

El Partido Verde Ecologista de México reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **3,342.83** (tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 83/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2012, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2013.

Adicionalmente el Partido en revisión registra la cantidad de **\$1,375.60** (un mil trescientos setenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional) como saldo en la cuenta de acreedores diversos de ejercicios anteriores, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2012, por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2013, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición, y en caso contrario, se tendrán como un ingreso no reportado.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores, el Partido Verde Ecologista de México, solo registró saldos al 31 de diciembre 2012, en la cuenta de deudores diversos por la cantidad de **\$2,376.00** (dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mismo que estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.

III.5.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Terminada la primera revisión del informe del Partido Verde Ecologista de México y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0095/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.5.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Verde Ecologista de México atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento, mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2013 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieron, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas todas las observaciones que le fueron notificadas al partido

Verde Ecologista de México, sin embargo en lo que atañe a las observaciones identificadas con los números 9, 10 y 11 esta Comisión se manifiesta de la siguiente manera:

III.5.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.-

A continuación se procede al análisis de las observaciones notificadas al Partido Verde Ecologista de México identificadas con los números 9, 10 y 11 en el escrito correspondiente, así como de los argumentos y documentos presentados por el partido.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS Y RESPUESTAS DEL PARTIDO:

9. En los cheques 3359 y 3417 de la cuenta 148554552 de BBVA Bancomer S. A. Institución de Banca Múltiple, expedidos con fecha 18 de enero y 08 de febrero de 2012, se anexaron las facturas DL1221 y DL1222 de COMERCIALIZADORA DRY LINE, S.A. DE C.V., expedidas con fechas 13 de enero y 3 de febrero de 2012 respectivamente, sin embargo al realizar la verificación de la autenticidad de las facturas en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) disponible para ello cuando se trate de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, los datos no coinciden con los contenidos en las facturas que se entregaron para justificar los montos de los cheques referidos, además al revisar el contrato de compra venta mercantil que al parecer fue celebrado entre el Partido y el Proveedor, para soportar los montos que amparan las facturas antes mencionadas, se encontró que la firma del representante de COMERCIALIZADORA DRY LINE, S. A. DE C. V., no coincide con la firma contenida en la copia de la credencial de elector que se anexa.

En este caso es importante mencionar que no fue posible hacer contacto vía telefónica con esta empresa, para corroborar las operaciones realizadas con el partido, ya que en la factura no contiene información sobre algún número de teléfono en el que se pueda contactar, por lo que se buscó por otros medios la posibilidad de obtener información sobre este proveedor y se encontró según información publicada en la página http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-RelacionProveedores/RelacionProveedores-Docs/2011/5_PVEM_PROV_MAYOR_5000_DSM.pdf, que el partido entrego al Instituto Federal Electoral una relación de sus proveedores en la que aparece COMERCIALIZADORA DRY LINE, S.A. DE C.V., con número de teléfono 55-2599-0618, por lo que se trató de hacer contacto a través de este número telefónico y contesta una grabación que dice que este número telefónico no existe, también se envió oficio a este proveedor mediante el cual se le solicitó información sobre las facturas mencionadas, a través de la compañía de mensajería "Estafeta", al domicilio que se contiene en las facturas pero este fue regresado por la compañía mencionada porque el domicilio es incorrecto, es decir le faltan datos, por lo que no fue posible entregar dicho oficio a este proveedor.

RESPUESTA: se realizó lo procedente para corregir la observación, solicitando a esta compañía nos aclarara las situaciones que ustedes manifiestan en la observación tanto en los contratos como en las facturas así mismo se les solicito una explicación del motivo por el cual no se habían contestado las compulsas y que los datos manifestados referentes a su teléfono y domicilio no había sido posible corroborar por ustedes, procediendo los anteriores a darnos contestación por escrito y aclarando cada una de las situaciones que ustedes

manifiestan en su observación, por lo tanto anexamos documentación de la empresa donde hacen las aclaraciones correspondientes a cada una de las observaciones que nos solicitan aclarar, indicando que la Representante Legal Carla Ochoa Álvarez, manifestó su nuevo número telefónico (55) 28810497, así como domicilio actual de la Empresa, siendo en Avenida Patriotismo Número 229, piso 7y 8 Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, esperemos que con lo manifestado se dé por solventada dicha observación.

DOCUMENTOS QUE ANEXAN:

- Oficio firmado por la C. Carla Ochoa Álvarez, Representante legal de la empresa Comercializadora Dry Line, S.A. de C.V., en el que manifiesta su cambio de domicilio.
- Copia del Acta Constitutiva.
- Copia de solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.

10. En los cheques 3430 y 3494 de la cuenta 148554552 de BBVA Bancomer S. A. Institución de Banca Múltiple, expedidos con fecha 12 de marzo y 11 de abril de 2012, se anexaron las facturas D648 y D650 de DOLCE PUBLICIDAD DE IMPACTO S.A. DE C.V., expedidas con fechas 09 de marzo y 6 de abril de 2012 respectivamente, sin embargo al realizar la verificación de la autenticidad de las facturas en la página que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) tiene disponible para ello cuando se trate de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, los datos no coinciden con los contenidos en las facturas que se entregaron para justificar los montos de los cheques referidos, además al revisar el contrato de compra venta mercantil que al parecer fue celebrado entre el Partido y el Proveedor, para soportar los montos que amparan las facturas antes mencionadas, se encontró que la firma del representante de DOLCE PUBLICIDAD DE IMPACTO S.A. DE C.V., no coincide con la firma contenida en la copia de la credencial de elector que se anexa.

En este caso es importante mencionar que no fue posible hacer contacto vía telefónica con esta empresa, para corroborar las operaciones realizadas con el partido, ya que en la factura no contiene información sobre algún número de teléfono en el que se pueda contactar, por lo que se buscó por otros medios la posibilidad de obtener información sobre este proveedor y se encontró según información publicada en la página http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-RelacionProveedores/RelacionProveedores-Docs/2011/5_PVEM_PROV_MAYOR_5000_DSM.pdf, que el partido entrego al Instituto Federal Electoral una relación de sus proveedores en la que aparece DOLCE PUBLICIDAD DE IMPACTO, S.A. DE C.V., con número de teléfono 55-2881-0447, por lo que se trató de hacer contacto a través de este número telefónico y contesta una grabación que dice: "La persona con extensión 0447 no está disponible para atender su llamada", también se envió oficio a este proveedor mediante el cual se le solicitó información sobre las facturas mencionadas, a través de la compañía de mensajería "Estafeta", al domicilio que se contiene en las facturas pero a la fecha no hubo respuesta por parte del proveedor.

RESPUESTA: se realizó lo procedente para corregir la observación, solicitando a ésta compañía nos aclara las situaciones que ustedes manifiestan en la observación tanto en los contratos como en las facturas así mismo se les solicitó una explicación del motivo por el cual no se habían contestado las compulsas y que los datos manifestados referentes a su teléfono y domicilio no había sido posible corroborar por ustedes, procediendo los anteriores a darnos

contestación por escrito y aclarando cada una de las situaciones que ustedes manifiestan en su observación, por tanto anexamos documentación de la empresa donde hacen las Aclaraciones correspondientes a cada una de las observaciones que nos solicitan aclarar, con Domicilio Actual de la Empresa, en Avenida Patriotismo Número 229, piso 7 Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Representante Legal David Israel Moreno Ramírez manifestando su nuevo número telefónico (55) 56017079, esperemos que con lo manifestado se dé por solventada dicha observación.

DOCUMENTOS QUE ANEXAN:

- Oficio firmado por el C. David Moreno Ramírez, Representante legal de la empresa Dolce Publicidad de Impacto, S.A. de C.V., en el que manifiesta las operaciones realizadas con el partido Verde Ecologista de México.
- Copia del Acta Constitutiva.
- Copia de solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la Constancia de Inscripción en el R. F. C.

11. Se encontró que el Partido Verde Ecologista de México emitió seis cheques a nombre de GRUPO SOMIKA, S.A. DE C.V., identificados con los números y en las fechas que a continuación se detallan: CH-3616 fechado el 25/07/2012, CH-3650 fechado el 14/08/2012, CH-3677 fechado el 12/09/2012, CH-3709 fechado el 17/10/2016, CH-3728 fechado el 21/11/2012 y CH-3730 fechado el 26/11/2012, todos de la cuenta 148554552 de BBVA Bancomer S. A. Institución de Banca Múltiple, mismos que se comprueban con las facturas 0320A, 0329A, 0331A, 0334A, 0337A y 0341A, emitidas por GRUPO SOMIKA, S.A. DE C.V., beneficiario de los cheques, sin embargo al realizar la verificación de la autenticidad de las facturas en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) tiene disponible para ello cuando se trate de un comprobante fiscal impreso (CFI) con código bidimensional [https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp](https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp), emite el siguiente mensaje "El Comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo", además al revisar los contratos de compra venta mercantil que al parecer fueron celebrados entre el Partido y el Proveedor, para soportar los montos que amparan las facturas antes mencionadas, se encontró que la firma del representante de GRUPO SOMIKA, S.A. DE C.V., no coincide con la firma contenida en la copia de la credencial de elector que se anexa.

En el caso de GRUPO SOMIKA, S. A. de C. V., si se contiene un número de teléfono en sus facturas que es el (612) 165 49 00, por lo que se procedió a realizar la llamada correspondiente para verificar las operaciones según las facturas antes descritas, atendiendo la llamada una persona del sexo femenino quien al contestar hace mención de la empresa "Vicky Form", por lo que se procedió a verificar el número que se había marcado mencionándole el número de teléfono que está escrito en las facturas y el nombre de la empresa a la que se quería llamar, corroborando esta persona que el número telefónico es correcto que es el que se había marcado pero que la empresa que se le mencionó no la conocía, por lo que se procedió a preguntar sobre el domicilio y confirmó que el domicilio corresponde al que tenía Vicky Form anteriormente, ya que tienen poco tiempo de haberse cambiado de local, pero que el número telefónico es el que usa la empresa Vicky Form desde que se instaló en el domicilio anterior y que al cambiarse por ser del conocimiento de todos sus clientes y proveedores conservaron el mismo número telefónico, también se envió oficio a este proveedor mediante el cual se le

solicitó información sobre las facturas mencionadas, a través de la compañía de mensajería "Estafeta", al domicilio que se contiene en las facturas pero a la fecha no hubo respuesta por parte del proveedor.

RESPUESTA: se realizó lo procedente para corregir la observación, solicitando a esta compañía nos aclarara las situaciones que ustedes manifiestan en la observación tanto en los contratos como en las facturas así mismo se les solicitó una explicación del motivo por el cual no se habían contestado las compulsas y que los datos manifestados referentes a su teléfono y domicilio no había sido posible corroborar por ustedes, procediendo los anteriores a darnos contestación por escrito y aclarado cada una de las situaciones que ustedes manifiestan en su observación, por lo tanto anexamos documentación de la empresa donde hacen las aclaraciones correspondientes a cada una de las observaciones que nos solicitan aclarar, con domicilio Actual en Bulevar 5 de febrero número 550, local "B" Colonia Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23060, con número esperemos que con lo manifestado se dé por solventada dicha observación.

Queriendo Manifestar que los datos que arrojan las herramientas electrónicas del portal del Servicio de Administración Tributaria, no son afirmación y en su caso las autoridades Competentes serían quienes determinarían tal Situación.

DOCUMENTOS QUE ANEXAN:

- Oficio firmado por el C. Roberto Arturo Campos García, Representante legal de la empresa Grupo Somika, S.A. de C.V., en el que manifiesta su cambio de domicilio, sobre la autenticidad de sus facturas y su número telefónico.
- Copia del Acta Constitutiva.
- Copia de la Constancia de Inscripción en el R. F. C.
- Copia de la Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Paz, B. C. S.

CONCLUSION: Derivado del análisis realizado a los argumentos y documentación presentada por el partido Verde Ecologista de México, para subsanar estas observaciones, como quedo manifestado en el punto anterior, esta Comisión las tiene por subsanadas, en virtud de que el gasto fue comprobado con documentos que reúnen los requisitos fiscales y en cada una se anexan muestras de los productos que amparan dichas facturas y que fueron rotulados con publicidad del partido, sin embargo de la explicación contenida en los oficios que en cada caso se presentan firmados por los Representantes legales de las empresas, en los que manifiestan que las facturas presentadas originalmente por el partido son facturas administrativas internas de la empresa y que tienen la fecha en que se presentaron para su cobro, coincidiendo con las fechas y montos por los que fueron emitidos los cheques con los que cubrieron dichas facturas, pero existiendo diferencia en las fechas de estas facturas con las fechas que arroja la página de verificación de comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por lo que aun y cuando los montos coinciden con lo informado por el partido y las facturas cumplen aparentemente con los requisitos fiscales esta Comisión propone dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que se verifique en el caso de COMERCIALIZADORA DRY LINE, S. A. DE C. V. y DOLCE PUBLICIDAD DE IMPACTO S.A. DE C.V., sobre la diferencia de fechas entre la facturación presentada originalmente por el partido, con la fecha registrada en las facturas que se hicieron llegar para subsanar las observaciones, mismas que fueron relacionadas en

los oficios remitidos por sus representantes legales y coincide también con la fecha registrada en la página del sistema de verificación de comprobantes fiscales; en cuanto a la empresa GRUPO SOMIKA, S. A. de C. V., la vista será para que se verifique el nuevo domicilio de la empresa, en virtud de que no se anexo copia del Aviso de Actualización o Modificación Fiscal.

III.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

III.6.1.- **INGRESOS.**- El Partido Movimiento Ciudadano informó haber recibido durante el ejercicio 2012, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo Inicial en Bancos	\$111,249.60
Financiamiento Público Estatal	\$4,922,752.87
Financiamiento Público Municipal	\$152,420.00
Total	\$5,186,422.47

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo Inicial en Bancos	\$111,249.60
Financiamiento Público Estatal	\$4,770,334.87
Financiamiento Público Municipal	\$152,418.00
Total	\$5,034,002.47

Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Tipo de Ingreso	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Saldo Inicial en Bancos	\$111,249.60	\$111,249.60	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$4,922,752.87	\$4,770,334.87	-\$152,418.00
Financiamiento Público Municipal	\$152,420.00	\$152,418.00	-\$2.00
Total	\$5,186,422.47	\$5,034,002.47	-\$152,420.00

Al Partido Movimiento Ciudadano le correspondió para el ejercicio 2012 la cantidad de **\$141,792.00** (ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el

Partido informa la cantidad de **\$152,418.00** (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia por la cantidad de **\$10,626.00** (diez mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos ayuntamientos no entregaron durante el ejercicio 2011 mismos que fueron entregados durante el ejercicio 2012 y los que quedaron pendientes de recibir de dicho ejercicio, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, como se puede apreciar a continuación:

H. Ayuntamientos que entregaron al Partido Movimiento Ciudadano recursos pendientes correspondientes al ejercicio 2011

Municipio	Importe
Sinaloa	\$11,340.00
Concordia	\$17,010.00
Total	\$28,350.00

H. Ayuntamientos que no entregaron al Partido Movimiento Ciudadano recursos correspondientes al ejercicio 2012

MUNICIPIO	MONTO
Sinaloa	\$ 17,724.00
Total	\$ 17,724.00

DIFERENCIA TOTAL DEL PARTIDO = REC. DE 2011 RECIBIDOS EN 2012- RECURSOS NO RECIBIDOS DE 2012	\$10,626.00
---	--------------------

III.6.2.- EGRESOS.- El Partido Movimiento Ciudadano reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2012, egresos por un monto total de **\$2'880,777.20** (dos millones ochocientos ochenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$1,824,674.05
Materiales y Suministros	\$213,730.24
Servicios Generales	\$1,130,265.48
Comisiones Bancarias	\$48,614.34
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$98,750.00
Adquisición De Activo Fijo	\$283,506.05
Total	\$3,599,540.16

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$1,812,004.21
Materiales y Suministros	\$394,529.23
Servicios Generales	\$1,223,250.74
Comisiones Bancarias	\$95,408.61
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$98,750.00
Adquisición De Activo Fijo	\$1,540,929.01
Total	\$5,164,871.80

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$1,824,674.05	\$1,812,004.21	-\$12,669.84
Materiales y Suministros	\$213,730.24	\$394,529.23	\$180,798.99
Servicios Generales	\$1,130,265.48	\$1,223,250.74	\$92,985.26
Comisiones Bancarias	\$48,614.34	\$95,408.61	\$46,794.27
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$98,750.00	\$98,750.00	\$0.00
Adquisición De Activo Fijo	\$283,506.05	\$1,540,929.01	\$1,257,422.96
Total	\$3,599,540.16	\$5,164,871.80	\$1,565,331.64

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que al concluir el periodo de revisión el Partido Movimiento Ciudadano fue notificado de las observaciones detectadas durante dicho periodo, requiriéndole para que dentro del plazo que la ley le otorga presentara las aclaraciones que creyera convenientes.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el Partido Movimiento Ciudadano informó, que la cantidad de **\$98,750.00** (noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.07%** (dos punto cero siete por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

CONCEPTO:	EGRESO:
Gasto Ordinario	\$3,525,192.79
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$98,750.00
Adquisición de Activo Fijo	\$1,540,929.01
Total	\$5,164,871.80

De lo anterior se desprende que resultó un balance en contra del Partido Movimiento Ciudadano por la cantidad de **\$130,869.33** (ciento treinta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 33/100 moneda nacional).

El Partido Movimiento Ciudadano no informó haber cumplido con la obligación contenida en el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado, consistente en editar por lo menos una publicación trimestral de sus actividades y difundir otra de carácter teórico en forma semestral pudiendo ser de edición nacional, situación que le fue notificada por oficio junto con las observaciones de carácter técnico que se encontraron durante la revisión de su informe, el Partido Movimiento Ciudadano no se manifestó con respecto a esta observación ni presentó documento alguno para acreditar su cumplimiento, por lo que esta situación será analizada en el apartado correspondiente para determinar la gravedad de la falta.

El Partido Movimiento Ciudadano reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$262,939.42** (doscientos sesenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2012, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra proveedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2013.

Adicionalmente el Partido en revisión registra la cantidad de **\$71,959.06** (setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional) como saldos en las cuentas de proveedores y acreedores diversos, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2012. Por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2013, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición, y en caso contrario, se tendrán como un ingreso no reportado.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores el Partido Movimiento Ciudadano, solo registró saldos al 31 de diciembre 2012, en las cuentas de deudores diversos, prestamos al personal y de gastos por comprobar por las siguientes cantidades:

Cuentas por Cobrar	Importe
Deudores Diversos	\$ 198,264.02
Prestamos al Personal	\$ 15,000.00
Gastos Por Comprobar	\$ 1,343,761.84
Total	\$ 1,557,025.86

Saldos que estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.

III.6.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Terminada la primera revisión del informe del Partido Movimiento Ciudadano y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0096/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.6.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Movimiento Ciudadano atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento, mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2013 y recibido el mismo día, por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieron, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al Partido Movimiento Ciudadano, con excepción de las observaciones señaladas en con los números 20, 21 y 32 en el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

III.6.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS.-

A continuación se procede al análisis de las observaciones notificadas para tipificar las diversas conductas infractoras en las que presumiblemente incurrió el Partido Movimiento Ciudadano, individualizándolas bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión ha agrupado aquellas que considera están vinculadas a la carencia de apego del partido a las reglas contenidas en Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por lo tanto infringen lo dispuesto principalmente en el artículo 11 punto 11.11 de dicho reglamento, que establece: *Los partidos podrán realizar gastos fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o militantes para el desarrollo de sus actividades ordinarias, siempre y cuando la entidad federativa a donde se comisione, no esté en periodo de procesos electorales, en los que no se podrá realizar ningún tipo de erogación. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, al cual se agregarán: a) Los comprobantes de gastos, debidamente referenciados; b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y firma de la persona*

comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje; c) El escrito por el cual el órgano del partido que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y d) Evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje. Reglas que se han venido aplicando desde la aprobación del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para garantizar la correcta aplicación de lo preceptuado el artículo 45 bis de la Ley, particularmente en sus párrafos tercero y cuarto.

En este apartado se incluyen las observaciones sobre los egresos identificadas con los números 20 y 21.

20. Se encontraron pólizas en las que anexan comprobantes de gastos realizados fuera del estado, pero en ninguno de los casos se cumplió con lo dispuesto en el artículo 11.11 del Reglamento de Fiscalización, que hace referencia que para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, al cual se agregarán:

- a) Los comprobantes de gastos, debidamente referenciados;
- b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje.
- c) El escrito por el cual el órgano del partido que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- d) Evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2310	26/01/2012	\$29,305.80	Diego Acedo Cazarez	\$1,001.00	Anexan ticket de peaje de casetas de cobro ubicadas fuera del territorio del Estado de Sinaloa, (Arenal, Acaponeta, Trapichillo, Santa María del Oro, Estación Ruiz y Barrancas). No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2310	26/01/2012	\$29,305.80	Diego Acedo Cazarez	\$900.03	Se anexa factura D91646 por concepto de Gasolina, expedida en Zapopan, Jalisco, por Ouro Preto, S. A. de C. V., en fecha 23 de diciembre de 2011. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2310	26/01/2012	\$29,305.80	Diego Acedo Cazarez	\$3,379.19	Se anexa boleto de avión CUL-MEX, MEX-CUL, a nombre de Felipe Manzanarez. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2322	30/01/2012	\$3,810.71	Felipe De Jesús Manzanarez Rodríguez	\$3,810.71	Se anexa boleto de avión CUL-MEX, MEX-CUL, a nombre de Felipe Manzanarez. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2333	02/02/2012	\$8,000.00	Diego Acedo Cazarez	\$2,635.76	Factura HA 10178 de Feler, S.A. de C. V. (HOLIDAY INN) por concepto de hospedaje en la ciudad de México del día 3 de febrero de 2012. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2380	17/02/2012	\$3,400.00	Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez	\$3,400.00	Se anexan comprobantes de gastos realizados fuera del Estado, ticket de taxi de la ciudad de México y boleto de avión MEX-CUL, a nombre de Felipe Manzanarez. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2382	17/02/2012	\$25,407.63	Diego Acedo Cazarez	\$1,439.71	Factura HB 10998 de Feler, S.A. de C. V. (HOLIDAY INN) por concepto de hospedaje en la ciudad de México del día 3 de febrero de 2012. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
PD-06	29/02/2012	\$12,745.52	Diego Acedo Cazarez	\$11,015.73	Boletos de avión de fecha 02/02/12 a nombre de Felipe Manzanarez CUL-MEX-CUL y otro de fecha 14/02/12 al mismo nombre CUL-MEX, factura HB 10788 de Feler, S.A. de C. V. (HOLIDAY INN) de fecha 02 de marzo por concepto de hospedaje, facturas 62634 y 63208 de Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A de C.V. (HOLIDAY INN EXPRESS) de fechas 15 y 29 de febrero por concepto de renta de habitación en la ciudad de México, factura 30896T Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A de C.V. (CROWNE PLAZA, HOTEL DE MEXICO) por concepto de consumo, de fecha 21/02/12, así como dos tickets, 3704 y 5496 por concepto de servicio terrestre del Crowne Plaza, de fechas 21 y 22 de febrero, y facturas 48337 y 48342 de fechas 24 y 25 de marzo por concepto de consumo en Best Western Hotel Plaza Génova de Guadalajara, Jalisco. (Hotel plaza Génova, S. A. de C. V.) No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2406	13/03/2012	\$9,470.86	Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez	\$9,470.86	Anexa como comprobación del gasto boletos de avión de CUL-MEX y MEX-CUL, y un ticket de taxi de la Ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2444	14/03/2012	\$27,044.48	Diego Acedo Cazarez	\$645.00	Anexan tickets de peaje de casetas fuera del Estado de Sinaloa, Est. Ruiz, Trapichillo, Acajoneta, Barrancas, Santa María del Oro y Arenal. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2444	14/03/2012	\$27,044.48	Diego Acedo Cazarez	\$1,428.00	Boletos de autobús de fecha 17 de febrero de 2012 a nombre de Diego Acedo y Luis de Santiago, con destino a Guadalajara, Jal. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2444	14/03/2012	\$27,044.48	Diego Acedo Cazarez	\$6,712.98	Boletos de avión de fecha 24 de febrero dos de Volaris a nombre de Ávila García Vanía Roxana y Granillo Morales Viridiana, MEX-CUL, y dos de Interjet a los mismos nombres de CUL-MEX, el mismo día por la tarde. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2444	14/03/2012	\$27,044.48	Diego Acedo Cazarez	\$1,856.00	Anexan las facturas A17833 de fecha 20/02/12 de Estación de Servicio Atequiza, S. A. de C. V. Por \$200.00 y B41807 de Servicios Aceves, S. A. de C. V. de la misma fecha por \$1656.00, ambas por concepto de combustibles y fueron expedidas en Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2444	14/03/2012	\$27,044.48	Diego Acedo Cazarez	\$4,078.34	Facturas 161430B y 1614428 de fecha 21/02/12 de Hotel Lafayette, S. A. de C.V., por concepto de hospedaje a nombre de Diego Acedo, facturas de consumo y de pago de tiempo aire para celular, fueron expedidas en Guadalajara, Jal. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2444	14/03/2012	\$27,044.48	Diego Acedo Cazarez	\$3,193.11	Factura 62904 de Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A de C.V. (HOLIDAY INN EXPRESS) expedida el 23/02/12 por concepto de hospedaje a nombre de Felipe Manzanarez, en la Ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2444	14/03/2012	\$27,044.48	Diego Acedo Cazarez	\$566.00	Factura S 18309 de Franquicias de Occidente, S. A. de C. V., expedida el 18/02/12 por concepto de consumo en Metepec, Edo. de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2456	26/03/2012	\$5,000.00	Amilcar Iván Zazueta Mendoza	\$2,351.00	Factura 52611N de Restaurantes y Procesos S. A. de C. V. (CHAZZ PLAZA INN), factura FC07578 de Romanos Grill, S. A. de C. V., factura AA12969 de Hooters del valle S. A. de C.V., todas por concepto de consumos realizados en la Ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2458	27/03/2012	\$5,203.24	Felipe De Jesús Manzanarez Rodríguez	\$3,698.65	Anexa como comprobación del gasto boletos de avión CUL-MEX y MEX-CUL. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
PD-11	31/03/2012	\$17,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$1,553.00	Anexan como comprobación de gasto boletos de autobús a nombre de Diego Acedo, de Culiacán a Zapopan, de fecha 22 de marzo, Arandas -Guadalajara y Guadalajara - Culiacán de fecha 25 de marzo. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
PD-11	31/03/2012	\$17,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$2,387.00	Factura 48340 B de Hotel Plaza Génova, S. A. de C. V. (Best Wester Hotel Plaza Génova) de fecha 24/03/12 por concepto de consumo, y facturas 454365 y 454366 del mismo proveedor de fecha 25/03/12, por concepto de hospedaje, expedidas en Guadalajara, Jalisco. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
PD-11	31/03/2012	\$17,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$4,624.00	Factura FICEN34468 de Posadas de Latinoamérica, S. A de C. V. (FIESTA INN HOTELES BUSINESS CLASS), de fecha 11 de marzo y fact. 64570 de Holiday Inn de fecha 30/03/12 ambas por concepto de hospedaje, fueron expedidas en la Ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
PD-13	31/03/2012	\$10,721.73	Tomas Soto Mitre	\$1,088.16	Factura HB 10788 de Feler, S. A. de C. V. (HOLIDAY INN) de fecha 02 de marzo, por concepto de hospedaje No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2474	10/04/2010	\$12,857.91	Felipe De Jesús Manzanarez Rodríguez	\$12,857.91	Anexan boletos de avión de fecha 28 de marzo a nombre Felipe Manzanarez, Luis de Santiago y Juana López, para viajar a la ciudad de México el día 1 de abril y regresar el 02 del mismo mes. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2495	10/04/2010	\$25,250.74	Diego Acedo Cazarez	\$4,575.97	Boleto de avión de fecha 04/04/12 a nombre de Diego Acedo para viajar a la Ciudad de México con regreso el día 09 del mismo mes, y un ticket de taxi. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2495	10/04/2010	\$25,250.74	Diego Acedo Cazarez	\$3,756.86	Factura 64030 de Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S. A. de C.V. (HOLIDAY INN EXPRESS) de fecha 20/03/12 por concepto de Hospedaje, factura A192 de Superpozole S.A. de C.V. (POTZOLLCALLI) de fecha 05/04/12 y factura JJ7666 de Hooters de México, S. A. de C. V. de fecha 06/04/12 ambas por concepto de consumo, fueron expedidas en México, D. F. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2525	11/05/2012	\$37,020.85	Diego Acedo Cazarez	\$4,709.00	Anexa ticket de peaje de las casetas de cobro de Estación Don y Fundición, del estado de Sonora, facturas 173371B y 173372B de Combustible de Servicios de Abasto Obregón y factura MOBR4001 de CPC Alimentos, S. A de C. V., por concepto de alimentos, expedida en Ciudad Obregón, Sonora. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2560	11/06/2012	\$41,173.96	Diego Acedo Cazarez	\$1,064.13	Factura 33100 de Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S. A. de C.V. (CROWNE PLAZA HOTEL DE MÉXICO) No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
PD-S/N	30/06/2012	\$632.00	Diego Acedo Cazarez	\$432.00	Anexa ticket de peaje de las casetas de cobro de Estación Don, Fundición y Guaymas, del estado de Sonora, de fechas 02 y 06 de junio de 2012. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2715	13/09/2012	\$58,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$1,066.50	Factura E1514 de Operadora de Serv., para Hoteles de Lujo S. A. de C. V. (HOLIDAY INN EXPRESS) de fecha 11 de julio. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2715	13/09/2012	\$58,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$1,596.83	Factura FIVZM44312 de Promotora Turística Vaera, S. A. de C. C. (FIESTA INN VERACRUZ CENTRO) de fecha 24 de agosto, fue expedida en Veracruz, Ver. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2715	13/09/2012	\$58,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$485.00	Facturas VADB11516 y VADB11620 de Operadora Vips, S. de R. R. de C. V., con fechas de expedición 21 y 23 de agosto respectivamente, fueron expedidas en Acapulco, Gro. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2715	13/09/2012	\$58,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$7,796.00	Boletos de avión de fecha 24 de agosto a nombre de Felipe Manzanarez y Diego Acedo de Veracruz a la Ciudad de México y de México a Culiacán. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2715	13/09/2012	\$58,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$4,688.38	Boletos de avión de fecha 23 de agosto a nombre de Felipe Manzanarez y Diego Acedo ACA-MEX-MEX-VER. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2733	05/10/2012	\$16,769.61	Tomas Soto Mitre	\$15,385.61	Sea anexan boletos de avión de Culiacán a México y México Culiacán, a nombre de Carlos Alan Salcedo Alcaraz, Felipe de Jesús Manzanarez, Jorge Ignacio Paredes y Diego Acedo, con fechas 4/10/12 y 09/10/12. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2772	18/10/2012	\$69,346.86	Diego Acedo Cazarez	\$7,796.00	Boletos de avión de fecha 24 de agosto a nombre de Felipe Manzanarez y Diego Acedo de Veracruz a la Ciudad de México y de México a Culiacán. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2772	18/10/2012	\$69,346.86	Diego Acedo Cazarez	\$10,429.10	Boletos de avión de fecha 10 y 11 de julio a nombre de Felipe Manzanarez CUL-MEX-MEX-CUL; con fecha 20 de agosto a nombre de Felipe Manzanarez y Diego Acedo CUL-MEX-MEX-ACA. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2772	18/10/2012	\$69,346.86	Diego Acedo Cazarez	\$508.00	Factura VADB11472 de Operadora Vips, S. de R. R. de C. V., con fechas de expedición 20 de agosto, fue expedida en Acapulco, Gro. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2772	18/10/2012	\$69,346.86	Diego Acedo Cazarez	\$947.15	Facturas 369690 y 369726 de Promotora Turística Vaera, S. A. de C. C. (FIESTA INN VERACRUZ CENTRO) de fecha 24 de agosto por concepto de consumo, fueron expedidas en Veracruz, Ver. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2772	18/10/2012	\$69,346.86	Diego Acedo Cazarez	\$4,688.38	Boletos de avión de fecha 23 de agosto a nombre de Felipe Manzanarez y Diego Acedo ACA-MEX-MEX-VER. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2817	15/11/2012	\$53,173.36	Diego Acedo Cazarez	\$5,688.00	Facturas I 8177, I 8178, I 8179, I 8180 todas de fecha 11 de octubre expedidas por el Hotel Flamings Plaza, S. A. de C. V., de la Ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2817	15/11/2012	\$53,173.36	Diego Acedo Cazarez	\$2,306.96	Factura H 8459 de fecha 07 de NOVIEMBRE expedida por el Hotel Flamings Plaza, S. A. de C. V., de la Ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2817	15/11/2012	\$53,173.36	Diego Acedo Cazarez	\$2,046.00	Factura B 75108 de fecha 28 de octubre expedida por Promotora Hotelera de Veracruz, S. A. de C. V., en la ciudad de Veracruz, Ver. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2817	15/11/2012	\$53,173.36	Diego Acedo Cazarez	1,320.00	Ticket's por concepto de pagos de servicio de taxis en la ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CH-2817	15/11/2012	\$53,173.36	Diego Acedo Cazarez	6,048.27	Boleto de avión de fecha 6 de noviembre a nombre de Felipe Manzanarez, CUL-MEX, MEX-CUL. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2817	15/11/2012	\$53,173.36	Diego Acedo Cazarez	1,331.00	Facturas WSALA 12183 Y WSBRA 12107 las dos de fecha 12 de octubre, expedidas por Especialistas de Alta Cocina, S. A. de C. V. (Wings) en la ciudad de México. No se anexa expediente en los términos del artículo 11, punto 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
Total				\$181,972.51	

RESPUESTA DEL PARTIDO. Las siguientes partidas no está en mis manos justificarlas, ya que no se encontraron expedientes ni oficios que avalen o justifiquen el propósito de dichas comisiones o viajes, puesto que la Administración actual tomó posesión de este Partido Político en el mes de febrero del año en curso.

21. Se encontraron facturas por diferentes conceptos (consumos, traslados, eventos, etc.), pero no se anexa ningún documento que explique el motivo partidista que origino el gasto, tipo de evento realizado, área o secretaría del partido responsable de la organización del mismo y si fue dirigido a la militancia en general, a los empleados o algún sector en específico.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2440	14/03/2012	\$1,392.00	Marisela Vidaño Aispuro	\$1,392.00	Factura 1065 de fecha 14 de marzo de 2012, por concepto de renta de mantelería naranja para 50 mesas, pero no especifica el tipo de evento realizado, lugar de realización y programa del mismo.
CH-2504	11/04/2012	\$12,000.00	Cocina Chuyita, S.A. de C.V.	\$12,000.00	El concepto de la factura es por venta de alimentos preparados para su consumo, pero no anexan ningún documento que explique el motivo partidista que origino el gasto.
CH-2510	12/04/2012	\$11,000.00	Oscar Leonel Medina Valdez	\$11,000.00	El concepto de la factura es por traslados de Culiacán a Guasave, y no se anexa documento alguno que explique el motivo partidista que origino el gasto.
CH-2524	11/05/2012	\$37,020.85	Diego Acedo Cazarez	\$3,141.01	Factura B1452 de Promociones Turísticas Azteca, S. A. de C. V., expedida con fecha 12 de abril de 2012, no especifica el motivo partidista que origino el gasto, o si fue evento no dice que tipo de evento se realizó.
CH-2546	11/05/2012	\$5,000.00	María Aidé Cuevas Valenzuela	\$5,000.00	El concepto de la factura es por toma de video y edición en la ciudad de Guasave, y no se anexa documento alguno que explique el motivo partidista que origino el gasto.
PD-S/N	31/05/2012	\$3,220.74	Diego Acedo Cazarez	\$1,508.00	Factura 2292 de Toki Zushis, S. A. de C. V. por concepto de consumo, no especifica el motivo partidista que origino el gasto o tipo de evento realizado.

No. de póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la observación	Concepto de la observación
CH-2560	11/06/2012	\$41,173.96	Diego Acedo Cazarez	\$10,451.50	Facturas 2149 de Tokis Sushis, S. A. de C. V., de fecha 28/04/12, por la cantidad de \$3,300.00; R006030 de Agua Marina del Pacifico, S. A. de C. V. de fecha 15/05/12 por la cantidad de \$1,721.50; 6411 de La Casa Country de fecha 01/05/12 por la cantidad de \$1,849.00, B14932 de Palomar del Rio, S. A. de C.V. de fecha 01 de mayo por la cantidad de \$2,405.00 y M4052 de Geboy de Tijuana, S. A. de C. V. de fecha 31/05/12 por la cantidad de \$1,176.00, todas por concepto de consumo.
CH-2638	17/07/2012	\$2,581.00	Renato Alfonso Aldapa Yanes	\$2,581.00	Se anexa factura 38 de fecha 17/7/12 por concepto de 25 piezas de cañón de confeti naranja para evento, pero no se anexa documento que explique el tipo de evento realizado ni a que parte de la estructura partidista fue dirigido, además se registró en la cuenta de servicios personales y es de servicios generales.
CH-2678	17/08/2012	\$59,815.23	Diego Acedo Cazarez	\$8,279.96	Se anexan facturas B683 de El Dorado Azul, S. A. de C. V. de fecha 15/06/12 por la cantidad de \$1,414.96; A 13233 de la Palapa de los Burgos de fecha 25/05/12 por la cantidad de \$1,925.00; BB039975 de Desarrollo Turístico Clami S. A. de C. V. de fecha 20/6/12 por la cantidad de \$3,180.00 y RR 22838 de Servicom la Costa del Pacifico, S, A. de C. V. de fecha 29/06/12 por la cantidad de \$1,760.00; No anexan documento alguno que explique el motivo partidista que origino el gasto o si se realizaron eventos de que tipo fueron y a que parte de la estructura del partido fueron dirigidos.
CH-2715	13/09/2012	\$58,051.47	Diego Acedo Cazarez	\$2,211.00	Factura de Marisarcos Mazatlán, expedida el día 15 de agosto, no anexa explicación del motivo partidista que origino el gasto, o si se realizó algún evento de que tipo fue y a que parte de la estructura del partido fue dirigido dicho evento.
CH-2817	15/11/2012	\$53,173.36	Diego Acedo Cazarez	1,894.00	Factura 1661 de Marisarcos Mazatlán, S. A. de C. V. con fecha de expedición del 16 de octubre, no especifica el motivo partidista que origino el gasto, si se realizó algún evento de que tipo fue y a quien estuvo dirigido.
CH-2890	18/12/2012	\$15,006.41	Diego Acedo Cazarez	\$9,613.00	Facturas A 19455 de la Palapa de los Burgos (MARIA DE JESUS FELIX ROMERO) de fecha 15 de diciembre por la cantidad de \$6295.00; 7100 de Restaurante las Palmas (JOSE ANTONIO BOJORQUEZ LARA) de fecha 17 de diciembre por la cantidad de \$1,718.00; y RR33788 de Servicom de la Costa del Pacifico, S.A. de C. V. de fecha 15 de diciembre por la cantidad de \$1,600.00; No anexan documento alguno que explique el motivo partidista que origino el gasto.
Total				\$58,619.97	

RESPUESTA DEL PARTIDO. No se pueden aclarar las siguientes partidas, puesto que no obra en los archivos del Partido documento alguno que explique el motivo partidista que originaron estos eventos.

CONCLUSIÓN: Considerando que el propio partido admite no poder aclarar las partidas contenidas en las dos observaciones notificadas por esta comisión dictaminadora, se tienen como **no subsanadas**, ya que al no existir en su respuesta argumentos que pretendan justificar o rectificar las observaciones, se considera como una aceptación tácita de las mismas, y, por lo tanto, resulta inaceptable la posibilidad de que esta comisión considere darlas como subsanadas.

En el caso del Partido Movimiento Ciudadano las observaciones de éste rubro tuvieron su origen en las siguientes razones: en el caso la identificada con el número 20, por no haber integrado el expediente a que se refiere el artículo 11.11 cuando se trate de gastos realizados fuera del estado de Sinaloa; y en la observación marcada con el número 21, al no precisar de manera fehaciente los gastos relacionados. Con lo antes referido queda de manifiesto que existe una desorganización administrativa al interior del órgano responsable de la administración de los recursos del Partido Movimiento Ciudadano, lo que derivó en la imposibilidad manifiesta por el propio partido para justificar las observaciones que le fueron notificadas y que son materia del presente análisis.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción II, por parte del Partido Movimiento Ciudadano en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2012.

En cuanto al aspecto subjetivo, es importante remarcar que el informe fue presentado en tiempo y forma; y con él, de mutuo propio el Partido hizo llegar al Consejo la documentación contable con la que pretendía comprobar lo asentado en el mismo. Además como atenuante en el presente caso, debemos reiterar que tras la revisión correspondiente, encontramos que en todos los casos analizados en este apartado, se pudo comprobar el gasto con los documentos disponibles, mismos que reúnen los requisitos fiscales por lo que a juicio de esta comisión las inconsistencias en el manejo técnico contable arriba señaladas no derivaron en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en las diversas situaciones observadas en los rubros mencionados; circunstancia a la que se suma el hecho de que es la primera vez que a este partido se le observan este tipo de situaciones.

En tal situación, es claro que en el presente caso, en relación con las observaciones de egresos identificadas con los números 20 y 21, el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en inobservancia de lo previsto en el artículo 11, puntos 11.1 y 11.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y demás relativos enumerados en su momento, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que con las conductas desplegadas no se generó un daño al erario público, aún y cuando el partido en revisión no atendió los requerimientos

hechos por esta comisión y tratándose de una conducta reiterada durante todo el ejercicio ya que en el caso de la conducta observada en el número 20 fue repetida en 45 ocasiones y la observada en el número 21 se repitió en 12, y en ninguna se cumplió con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y tomando en cuenta que es la primera vez en que este partido ha incurrido en este tipo de irregularidades, se estiman las faltas en el grado de **leves**, por lo que se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción que se ubica en la fracción II de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **sanción de tipo económico**, por el equivalente a **200 días** de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento en que se cometió la falta, que asciende a la cantidad de **\$11,816.00** (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO.- Que esta Comisión ha separado para su análisis particular la observación identificada con el número 32 que implica una contravención al artículo 30, fracción XVIII. Misma que le fue notificada al partido bajo el tenor siguiente:

32. No se encontró evidencia alguna de que se haya cumplido con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Electoral referente a editar, por lo menos, una publicación trimestral de sus actividades y difundir otra de carácter teórico en forma semestral pudiendo ser de edición nacional.

RESPUESTA DEL PARTIDO. No se manifestó al respecto.

CONCLUSIÓN: Considerando que no se dio respuesta a esta observación se tienen como **no subsanada**, ya que al no existir manifestación alguna efectuada por el Partido Movimiento Ciudadano respecto a este incumplimiento, se considera como tácitamente aceptado; y, por lo tanto, resulta inaceptable la posibilidad de que esta comisión considere darla como subsanada, en virtud de que todo partido político, por Ley, debe hacer difusión de sus principios ideológicos para promover el debate de ideas que fortalezca a la democracia nacional.

En el aspecto objetivo, con lo antes expuesto han quedado acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta y se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción II, por parte del Partido Movimiento Ciudadano en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2012.

En cuanto al aspecto subjetivo, como atenuante para el Partido Movimiento Ciudadano se debe considerar que es la primera vez que incurre en este tipo de situaciones ya que no hay antecedentes de una conducta similar en los resultados de las revisiones a los informes anuales de ejercicios anteriores, Además a juicio de esta comisión la inconsistencia arriba señaladas no derivó en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; circunstancia a la que se suma el hecho de que es la primera vez que a este partido se le observan este tipo de situaciones.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado, al no realizar las publicaciones trimestrales de sus actividades y tampoco difundir una edición

de carácter teórico de manera semestral, pudiendo ser esta de edición nacional, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dichas irregularidades.

III.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA

III.7.1.- INGRESOS.- El Partido Nueva Alianza informó haber recibido durante el ejercicio 2012, ingresos por los montos y rubros que a continuación se detallan:

Concepto	Importe
Saldo Inicial en Bancos	\$895,141.79
Financiamiento Público Estatal	\$10,833,639.33
Financiamiento Público Municipal	\$634,494.00
Aportación de Militantes	\$34,060.00
Rendimientos Financieros	\$4,890.35
Total	\$12,402,225.47

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, el resultado no arrojó diferencia alguna con lo manifestado por el Partido Nueva Alianza.

Cabe hacer mención que al Partido Nueva Alianza le correspondió para el ejercicio 2012 la cantidad de **\$708,960.00** (setecientos ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el partido informa la cantidad de **\$634,494.00** (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia en contra del partido por la cantidad de **\$74,466.00** (setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos ayuntamientos no entregaron durante el ejercicio 2011 y los que debió recibir durante el ejercicio 2012, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, como se puede apreciar en la continuación:

H. Ayuntamientos que entregaron al PNA recursos pendientes correspondientes al ejercicio 2011

Municipio	Importe
Guasave	\$ 5,670.00
Mocorito	\$ 17,010.00
Culiacán	\$ 17,010.00
Cosalá	\$ 22,680.00
Elota	\$ 5,670.00
San Ignacio	\$ 17,010.00
Total recibido ejercicio 2011	\$ 85,050.00

H. Ayuntamientos que no entregaron al PNA recursos correspondientes al ejercicio 2012

MUNICIPIO	IMPORTE
Guasave	\$ 5,908.00
Badiraguato	\$ 5,908.00
Culiacán	\$ 11,816.00
Navolato	\$ 5,908.00
Cosalá	\$ 35,448.00
Elota	\$ 5,908.00
San Ignacio	\$ 17,724.00
Concordia	\$ 70,896.00
Total Pendiente De Recibir Ejercicio 2012	\$ 159,516.00

Diferencia = Monto recibido 2011-Monto pendiente de recibir en 2012	-\$74,466.00
--	---------------------

III.7.2.- EGRESOS.- El Partido Nueva Alianza reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2012, egresos por un monto total de **\$ 5'125,597.97** (cinco millones ciento veinticinco mil quinientos noventa y siete pesos 97/100 moneda nacional). Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$6,130,907.02
Servicios Generales	\$7,257,470.21
Gastos Financieros	\$705.88
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$581,025.37
Adquisición De Activo Fijo	\$417,078.08
Total	\$14,387,186.56

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$6,080,726.27
Servicios Generales	\$7,304,771.00
Gastos Financieros	\$705.88
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$581,025.37
Adquisición De Activo Fijo	\$428,077.08
Total	\$14,395,305.60

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$6,130,907.02	\$6,080,726.27	-\$50,180.75
Servicios Generales	\$7,257,470.21	\$7,304,771.00	\$47,300.79
Gastos Financieros	\$705.88	\$705.88	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$581,025.37	\$581,025.37	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$417,078.08	\$428,077.08	\$10,999.00
Total	\$14,387,186.56	\$14,395,305.60	\$8,119.04

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas derivadas de la documentación presentada como anexos al informe.

El Partido Nueva Alianza destinó la cantidad de **\$581,025.37** (quinientos ochenta y un mil veinticinco pesos 37/100 moneda nacional), para gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **5.36%** (cinco punto treinta y seis por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

EGRESOS POR:	IMPORTE
Gasto Ordinario	\$13,386,203.15
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$581,025.37
Adquisición De Activo Fijo	\$428,077.08
Total	\$14,395,305.60

De lo anterior se desprende que resultó un balance en contra del Partido Nueva Alianza por la cantidad de **\$1'993,080.13** (un millón novecientos noventa y tres mil ochenta pesos 13/100 moneda nacional).

El Partido Nueva Alianza informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó una revista de manera trimestral denominada "+ ideas", en la que se abordaron diferentes temas políticos, así como las actividades realizadas por el partido en Sinaloa. Asimismo, también se distribuyó en el estado la revista "Educreación" publicación semestral del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

El Partido Nueva Alianza reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$21,875.39** (veintiún mil ochocientos setenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2012, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra proveedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2013.

Adicionalmente el Partido en revisión registra la cantidad de **\$3,800.48** (tres mil ochocientos pesos 48/100 moneda nacional) como saldos en las cuentas de proveedores y acreedores diversos, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2012. Por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2013, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición, y en caso contrario, se tendrán como un ingreso no reportado.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores el Partido Nueva Alianza, solo registra saldo en la cuenta de Deudores Diversos por la cantidad de **\$31,078.39** (treinta y un mil setenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), saldo que estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

III.7.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Terminada la primera revisión del informe del Partido Nueva Alianza y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0097/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.7.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Nueva Alianza atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2013 y recibido el día 19 del mismo mes y año, por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al Partido Nueva Alianza, con excepción de las observaciones señaladas a continuación; parte de las observaciones marcadas con los números 2, 9 y 20, así como la marcada con el numero 13 en el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

III.7.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS.-

A continuación se procede al análisis de las observaciones notificadas para tipificar las diversas conductas infractoras en las que presumiblemente incurrió el Partido Nueva Alianza, individualizándolas bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión ha agrupado aquellas que considera están vinculadas a la carencia de apego del partido a las reglas contenidas en Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por lo tanto infringen lo dispuesto principalmente en el artículo 11 punto 11.2 de dicho reglamento, que establece: *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,*

En este apartado se incluyen la parte de las observaciones sobre los egresos identificadas con los números 2 y 9.

2. Se encontraron pólizas en las que falta comprobante del gasto o se anexan copias fotostáticas de los comprobantes de gasto, en contravención de las disposiciones contenidas en el artículo 11, punto 11.2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. de cheque	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación
CH-2968	21/11/2012	\$6,116.91	Rogas, S.A. de C. V.	\$359.83	Falta comprobante por esta cantidad se anexa factura 54951 de Rogas, S.A. de C. V., pero está a nombre de International Greenhouse Produce, S. A. de C. V., por lo que no se puede considerar como comprobante de un gasto del partido.

RESPUESTA DEL PARTIDO: Se anexa comprobación faltante en cada uno de los cheques que se mencionan.

9. Se encontraron anexos a diversas pólizas comprobantes de gasto que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales que exige el Código Fiscal de la Federación para cada tipo de comprobante de que se trate.

No. de cheque	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación
CH-1819	08/05/2012	2,500.00	José Esteban Peral Villanueva	\$850.00	Factura 126 de Gasolinera Rubios, S. A. de C. V., no tiene el numero ni el año de aprobación de folios
CH-908	23/01/2012	6,726.00	Manuel Sánchez Villalpando	\$6,726.00	Factura 148377 por concepto de consumo, se encontró alteración en la fecha en que fue expedida

RESPUESTA DEL PARTIDO:

No. de cheque	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación	Respuesta del Partido
CH-1819	08/05/2012	2,500.00	José Esteban Peral Villanueva	\$850.00	Factura 126 de Gasolinera Rubios, S. A. de C. V., no tiene el numero ni el año de aprobación de folios	Se anexa oficio de aclaración del mismo
CH-908	23/01/2012	6,726.00	Manuel Sánchez Villalpando	\$6,726.00	Factura 148377 por concepto de consumo, se encontró alteración en la fecha en que fue expedida	Factura No. 148377 por concepto de consumos se reclasifica a deudores diversos ya que se hizo reposición de factura en el ejercicio 2013 que por error involuntario se remarco año.

CONCLUSIÓN: Para esta comisión dictaminadora la porción de las observaciones sobre egresos números 2 y 9, se tienen como **no subsanadas**. Las conductas implicadas en ellas tienen su origen en el incumplimiento de diversas disposiciones contenidas en los artículos 30 Fracción XIII, 45 bis de la Ley Electoral del Estado y 11 punto 11.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, encaminadas a dar certeza en la aplicación de los recursos que por diversos conceptos reciben los partidos políticos. En el caso del Partido Nueva Alianza las observaciones de éste rubro tuvieron su origen en las siguientes razones: en el caso de la porción correspondiente a la número 2, por no presentar comprobación a nombre del partido y en su lugar presentar comprobantes a nombre de un tercero registrándolo como gasto erogado por el partido; en la porción de la observación número 9 en no cumplir con las disposiciones reglamentarias que obligan a los partidos políticos a soportar sus gastos con documentos comprobatorios que reúnan los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Todo lo antes referido refleja de alguna manera que no se tuvo control administrativo, que permitiera detectar este tipo de situaciones y solicitar la re-facturación dentro del ejercicio en revisión.

El Partido Nueva Alianza en el caso de la porción de la observación número 2, manifiesta que se anexa comprobación faltante en los cheques en mención, pero en el cheque número 2968 emitido con fecha 21 de noviembre de 2012, no se anexó comprobante del gasto observado,

en su lugar se procedió a modificar la póliza de cheque para registrar como deudor al beneficiario del mismo por la cantidad observada, situación que no se debió presentar si durante el registro de dichos gastos el personal encargado de revisar la comprobación que se les presenta para pago hubiera detectado que el comprobante que se les hizo llegar no fue emitido a nombre del partido y eso les hubiera permitido solicitar la corrección de factura, o bien, desde ese momento registrar como deudor a la persona que la presentó, pero no como resultado de una observación realizada por la autoridad fiscalizadora.

En cuanto a la porción de la observación identificada con el número 9, originada por que algunos de los comprobantes anexos no cumplen con los requisitos fiscales, en lo que corresponde a la factura 126 de Gasolinera Rubios, S. A. de C. V., no tiene el número ni el año de aprobación de folios, siendo estos dos requisitos que todo comprobante debe contener de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, el partido manifestó que *"se anexa oficio de aclaración"*, documento que no fue encontrado en la documentación que el partido hizo llegar a esta autoridad fiscalizadora, pero si se encontró póliza del cheque 1819 emitido con fecha 08 de mayo de 2012, en la que se registró la cantidad observada y que pretendía soportar con la factura en mención, como deuda a nombre de José Esteban Peral Villanueva beneficiario del cheque emitido, restándola del gasto. En cuanto al cheque 908 emitido con fecha 23 de enero de 2012, la observación consistió en que la factura 148377 por concepto de consumo, se encontró alteración en la fecha en que fue expedida, a lo que el partido manifestó que *"Factura No. 148377 por concepto de consumos se reclasifica a deudores diversos ya que se hizo reposición de factura en el ejercicio 2013 que por error involuntario se marcó año"*. Al igual que en la observación número 2, si el personal del área de finanzas responsable de la revisión de los documentos que se presentan para pago detecta a tiempo este tipo de situaciones, tiene la oportunidad de corregirlas dentro del ejercicio que se revisa, o en su momento registrar como deudor a la persona que las presenta como comprobación de gasto, haciéndolo responsable de que en el menor tiempo posible obtenga los documentos corregidos para considerarlos como válidos en su comprobación, siendo hasta entonces cuando se carguen como gasto con abono a la cuenta deudora de la persona de que se trate.

Con lo manifestado anteriormente queda claro que las observaciones fueron originadas por incumplimientos a disposiciones reglamentarias encaminadas a dar certeza en la aplicación de los recursos y que en todos los casos analizados en este apartado, con los documentos disponibles no se pudo comprobar el gasto por una cantidad de **\$7,935.83** (siete mil novecientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), ya que los mismos que no reúnen los requisitos fiscales y legales.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción II, por parte del Partido Nueva Alianza en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2012.

En cuanto al aspecto subjetivo, es importante remarcar que el informe fue presentado en tiempo y forma; en lo referente a las observaciones de egresos, que fueron originadas por incumplimientos técnico contables relativas a disposiciones reglamentarias encaminadas a dar certeza en la aplicación de los recursos en todos los casos analizados en este apartado, no se pudo comprobar el gasto con los documentos disponibles ya que los mismos no reúnen

los requisitos fiscales y legales, por una cantidad de **\$7,935.83** (siete mil novecientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional). A juicio de esta comisión las inconsistencias en el manejo técnico contable arriba señaladas derivaron en un uso indebido de los recursos manejados por el partido por la cantidad mencionada. Por tanto como única atenuante se considera el hecho de que es la primera vez que a este partido se le observan este tipo de situaciones.

En tal situación, es claro que en el presente caso, en relación con las observaciones en materia de egresos identificadas con los números 2 y 9 (en la porción relativa) el Partido Nueva Alianza incurrió en inobservancia de lo previsto en los artículos 30 Fracción XIII y el 45 bis de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 11 punto 11.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y demás relativos enumerados en su momento. En consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que con las conductas desplegadas se generó un daño al erario público, y en virtud de tratarse de la primera vez en que este partido ha incurrido en este tipo de irregularidades, se estiman las faltas en el grado de **leves**, por lo que se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción que se ubica en la fracción II de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral, consisten en multa económica por el equivalente a **200 días** de salario mínimo general vigente en el estado de Sinaloa, en el momento de la comisión de la falta, que asciende a la cantidad de **\$11,816.00** (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dichas irregularidades.

SEGUNDO.- Que esta Comisión analiza por separado la observación identificada con el número 13, por tratarse de una situación que se presume tiene que ver con los gastos efectuados en campañas del proceso electoral federal que se llevó a cabo en el año 2012, dicha observación le fue notificada al Partido Nueva Alianza en los términos siguientes:

13. En la póliza de cheque 3116 de la cuenta 0673002381 de BANORTE (Banco Mercantil del Norte, S. A.) de diciembre se anexa la factura 2350 de Enlace Digital el ABC en Publicidad (Ana Cristina Benítez Arellano) por concepto de gorras bordadas, pero también se anexa una notas de remisión donde se detalla la compra además de gorras bordadas, de calacas impresas con medidas de 15x1.10 mts., calcas de vinil perforados con impresión digital en tres diferentes medidas de 45x65 cms., 28x43 cms., y 20x 31 cms., con el nombre de Diana Uriarte quien fue candidata a Diputada Federal por el Distrito 01, lo que hace suponer que estos gastos fueron de campaña federal y se registraron como gasto ordinario local.

RESPUESTA DEL PARTIDO:- En la póliza de cheque No. 3116 se anexo factura No. 2350 del proveedor Ana Cristina Benítez Arellano, por concepto de Gorras bordadas por error involuntario se anexo notas de remisión que hacen suponer que es gasto de campaña, cabe aclarar que efectivamente dicho proveedor se le realizaron compras para la campaña, sin embargo las notas de remisión que se hacen antes mención no corresponden a la factura antes mencionada.

CONCLUSION:- Esta Comisión no puede tener por subsanada al cien por ciento esta observación, ya que si bien es cierto la factura solo describe gorras bordadas como concepto de producto o bien por el que se está pagando, y el partido Nueva Alianza argumenta que las notas de remisión no corresponden a la factura que se anexó a la póliza del cheque observado, también es cierto que solo es su dicho, es decir, no presenta ningún otro documento donde acredite que existe otra factura donde se describan los productos a que hacen referencia las notas de remisión que se adjuntaron en la póliza antes mencionada y que dé certeza a esta Comisión dictaminadora de que esa factura fue remitida a la autoridad federal como parte de la comprobación de sus gastos de campaña.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que con la documentación que se anexa se comprueba el gasto y si reúne los requisitos fiscales y legales, esta comisión propone dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral sobre estos gastos, a fin de que verifique que en los gastos reportados por el Partido Nueva Alianza en la campaña de su candidata a Diputada por el Distrito 01 Diana Uriarte, se encuentran facturas que contengan los productos descritos en las notas de remisión que se mencionan en la presente observación.

TERCERO:- Por ultimo esta comisión analiza una proporción de la observación identificada con el número 20 apartado B, misma que fue notificada al Partido Nueva Alianza en los siguientes términos:

20. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en las atribuciones conferidas en el artículo 26, punto 26.8, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a diferentes proveedores mediante oficio, información referente a algunas facturas que se anexaron como soporte del gasto realizado durante el ejercicio 2012, y en el caso particular de Nueva Alianza se obtuvo la siguiente información:

B. De los proveedores seleccionados para solicitarles información se encontró que el caso de seis de ellos no fue posible entregarles el oficio correspondiente por las siguientes causas:

Proveedor	Causa por la que no se entregó oficio
Comercializadora y Servicios Mariony, S.A. de C. V. C. Eligio Ancona No. 2611, Col. Colinas del Sol, C. P. 80194, Culiacán, Sinaloa.	Los habitantes del domicilio manifestaron tener poco más de un año rentando y que cuando llegaron no había indicios de que ahí hubiera existido algún tipo de negocio.
ELME GRSIN, S.A. DE C.V. Blvd. Alfonso Zaragoza No. 2100, Desarrollo Urbano Tres Ríos, C. P. 80020, Culiacán, Sinaloa	Se localizó el domicilio, mismo que corresponde a un edificio de departamentos en el sector de Desarrollo Urbano Tres Ríos, el cual cuenta con seguridad para poder entrar y el guardia que se encontró en el momento de la visita manifestó que en ese edificio viven puras familias, que no existe ningún tipo de negocio ahí, por lo que no era posible permitir a entrada.

Proveedor	Causa por la que no se entregó oficio
SERTAM DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. C. Cafetos #633, Col. Lomas de San Isidro, C. P. 80197, Culiacán, Sinaloa.	No se localizó el domicilio y al tratar de contactarlos vía telefónica al número de teléfono que aparece en la factura, atendieron dos personas la primera acepto que se trataba de la empresa pero al solicitarle información de cómo llegar a ellos le paso el teléfono a otra que en tono molesto dijo que no había ninguna empresa ahí y que no tenían relación con ninguna empresa.
Empyre Tres Empresas, S. A. de C. V., y Comercializadora y Servicios Fenway, S. A. de C. V. Las dos con domicilio ubicado en: C. Riace No. 3218, Col. Stanza, C. P. 80050, Culiacán, Sinaloa.	No se localizó el domicilio, se preguntó calle por calle en Stanza y nadie conoce la calle Riace.

RESPUESTA DEL PARTIDO:- B.- De los siguientes proveedores que no se localizaron para hacerle entrega de oficio por parte del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, siendo **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MARIONY SA DE CV, EMPYRE TRES EMPRESAS, SA DE CV, Y COMERCIALIZADORA FENWAY SA DE CV** mismos que adjunto copias fotostáticas del registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de cada una de ellas, cabe aclarar que dichos proveedores fueron contratados para la prestación de bienes y servicios mismos que fueron directamente en las oficinas del partido. Los representantes de dichos proveedores son los siguientes Gerónimo Plasencia de Comercializadora y Servicios Mariony SA de CV y Empyre Tres Empresas SA de CV; Javier Gamaliel Mendoza Félix de ELME GRSIN SA de CV y SERTAM del Pacifico SA de CV.

CONCLUSION:- Derivado del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Partido Nueva Alianza y a la documentación presentada, esta Comisión no puede tener por subsanada al cien por ciento esta observación, ya que si bien es cierto que se pudo comprobar el gasto, también es cierto que no se pudo verificar la existencia física de los proveedores que emitieron dichas facturas.

Los documentos que se anexan de cada proveedor son los siguientes:

Proveedor	Documentos anexos
Comercializadora y Servicios Mariony, S.A. de C. V.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia fotostática de la constancia de inscripción en el RFC • Oficio firmado por el C. Juan Francisco Cárdenas Alvarado, donde manifiesta que presto los servicios solicitados por el Partido Nueva Alianza en el domicilio de las oficinas del partido, manifiesta tener como domicilio fiscal el que aparece en las facturas y desconocer porque quienes se encontraban en el mismo al momento de la visita del personal del Consejo dieron información incorrecta.
ELME GRSIN, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio mediante el cual manifiestan que la empresa ELME GRSIN SA de CV, presto servicios al Partido Nueva Alianza durante el ejercicio fiscal 2012 y que su domicilio fiscal es el mismo que amplan los comprobantes expedidos. En dicho oficio aparece firma ilegible (rubrica) pero no se puso nombre de quien está firmando solo el nombre y sello de la empresa. • Fotografía del edificio donde tiene registrado el domicilio fiscal, pero no se aprecian elementos suficientes que permitan tener la certeza de que ahí se ubica el local donde puedan acudir los posibles clientes a solicitar sus servicios.

Proveedor	Documentos anexos
SERTAM del Pacifico, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio mediante el cual manifiestan que la empresa ELME GRSIN SA de CV, presto servicios al Partido Nueva Alianza y que su domicilio fiscal es el mismo que viene en las facturas expedidas. En dicho oficio no aparece firma ni nombre del representante, solo el nombre y sello de la empresa. • Fotografía de una casa habitación donde se aprecia el número que coincide con el que aparece en las facturas, pero no se puede tener la certeza de que sea el domicilio porque no hay ningún indicativo en la fotografía del nombre de la calle, además no se aprecia elementos suficientes que permitan afirmar con certeza que ahí se despachan los bienes o servicios que esta empresa ofrece a sus posibles clientes.
Empyre Tres Empresas, S. A. de C. V.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia fotostática de la constancia de inscripción en el RFC • Oficio donde manifiesta su domicilio fiscal es el que se describe en las facturas impresas y que siguen prestando sus servicios en ese domicilio, además manifiesta que la contraprestación de servicios en el caso de Nueva Alianza se realizó en las oficinas del partido, no teniendo que acudir a su domicilio a solicitar los servicios. En dicho oficio no aparece firma ni nombre del representante, solo el nombre y sello de la empresa.
Comercializadora y Servicios Fenway, S. A. de C. V.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio donde manifiesta su domicilio fiscal es el que se describe en las facturas impresas desconociendo porque el personal del Consejo no pudo localizarlo físicamente, además manifiesta que los servicios fueron prestados en las oficinas del partido, no teniendo que acudir a su domicilio a solicitarlos. En dicho oficio no aparece firma ni nombre del representante, solo el nombre y sello de la empresa. • Fotografía de una casa habitación de dos plantas donde se aprecia el número que coincide con el que aparece en las facturas, pero no se puede tener la certeza de que sea el domicilio porque no hay ningún indicativo en la fotografía del nombre de la calle, además no se aprecia elementos suficientes que permitan afirmar con certeza que ahí se despachan los bienes o servicios que esta empresa ofrece a sus posibles clientes.

Nota:- En ninguno de los casos se manifiesta que el domicilio fiscal sea distinto al domicilio comercial, motivo por el cual se presume que el lugar donde se prestan los servicios es el domicilio indicado en las facturas y en los casos donde fue posible ubicar el domicilio por parte del personal del Consejo Estatal Electoral, no se encontraron evidencias de que ahí se presten los servicios a que se refieren las facturas de cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que con la documentación que se anexa se comprueba el gasto y si reúne los requisitos fiscales y legales, esta comisión propone dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), a fin de que se verifique que los proveedores reportados por el Partido Nueva Alianza además de estar registrados en el RFC cuentan con locales donde presten sus servicios o tengan a disposición de sus posibles clientes los productos que ofertan, lo que permitiría a esta autoridad electoral tener la certeza de que no hay simulación de gastos por parte de los partidos políticos.

III.8 PARTIDO SINALOENSE

III.8.1.- **INGRESOS.**- El Partido Sinaloense informó haber recibido durante el ejercicio 2012, ingresos por los montos y rubros que a continuación se detallan:

Concepto	Importe
Financiamiento Público Estatal	\$966,373.31
Total	\$966,373.31

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Sinaloense, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrando lo siguiente:

Concepto	Importe
Financiamiento Público Estatal	\$966,373.31
Aportación de Militantes	\$13,572.00
Total	\$979,945.31

Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Tipo de ingreso	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Financiamiento Público Estatal	\$966,373.31	\$966,373.31	\$0.00
Aportación de Militantes	\$0.00	\$13,572.00	\$13,572.00
Total	\$66,373.31	\$979,945.31	\$13,572.00

Cabe hacer mención que al Partido Sinaloense no le correspondió Financiamiento Público Municipal para el ejercicio 2012, por lo que no se informó nada al respecto.

III.8.2.- **EGRESOS.**- El Partido Sinaloense reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2012, egresos por un monto total de **\$214,894.37** (doscientos catorce ochocientos noventa y cuatro pesos 37/100 moneda nacional). Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$101,859.21
Materiales y Suministros	\$18,680.00
Servicios Generales	\$65,957.11
Gastos Financieros	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$0.00
Adquisición De Activo Fijo	\$28,398.05
Total	\$214,894.37

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Sinaloense, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$104,893.21
Materiales y Suministros	\$0.00
Servicios Generales	\$64,202.75
Gastos Financieros	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$34,240.42
Adquisición De Activo Fijo	\$28,398.05
Total	\$231,734.43

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$101,859.21	\$104,893.21	\$3,034.00
Materiales y Suministros	\$18,680.00	\$0.00	-\$18,680.00
Servicios Generales	\$65,957.11	\$64,202.75	-\$1,754.36
Gastos Financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$0.00	\$34,240.42	\$34,240.42
Adquisición De Activo Fijo	\$28,398.05	\$28,398.05	\$0.00
Total	\$214,894.37	\$231,734.43	\$16,840.06

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2012, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas derivadas de la documentación presentada como anexos al informe.

El Partido Sinaloense destinó la cantidad de **\$34,240.42** (treinta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 42/100 moneda nacional), para gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **3.54%** (tres punto cincuenta y cuatro por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido durante el ejercicio 2012, con lo cual se da cumplimiento a la

obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

EGRESOS POR:	IMPORTE
Gasto Ordinario	\$169,095.96
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$34,240.42
Adquisición De Activo Fijo	\$28,398.05
Total	\$231,734.43

De lo anterior se desprende que resultó un balance a favor del Partido Sinaloense por la cantidad de **\$748,210.88** (setecientos cuarenta y ocho mil doscientos diez pesos 88/100 moneda nacional).

El Partido Sinaloense informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, rindió informe de sus actividades de manera mensual a partir del mes de septiembre, mismos que fueron puestos a disposición de los militantes y del público en general a través de la página de Web del partido, cuya dirección electrónica es: www.partidosinaloense.mx, y en cuanto a la publicación de contenido teórico semestral, manifestó que por ser un partido de nueva creación y haber recibido recursos hasta el mes de diciembre después de llevar a cabo un procedimiento jurídico para poder obtenerlos, no les fue posible cumplir con esta parte de la obligación toda vez que al no tener la seguridad de recursos no se arriesgaron a contratar los servicios de personal capacitado para realizar esta actividad.

El Partido Sinaloense reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$40,924.01** (cuarenta mil novecientos veinticuatro pesos 01/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2012, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra proveedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2013.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores el Partido Sinaloense, solo registra saldo en la cuenta de Gastos por Comprobar por la cantidad de **\$12,548.90** (doce mil quinientos cuarenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional), saldo que estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

III.8.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Terminada la primera revisión del informe del Partido Sinaloense y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2012, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0098/2013 de fecha 30 de julio de 2013 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones.

rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.8.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Sinaloense atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número y sin fecha, recibido el día 19 de agosto de 2013, por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieron, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que **se tienen por rectificadas todas y cada una de las observaciones** que esta Comisión Dictaminadora notificó al Partido Sinaloense.

IV.-CONCLUSIONES FINALES

I.- Todos los partidos políticos que tienen la obligación de presentar informes anuales, cumplieron con la presentación de los mismos, en tiempo y forma de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

II.- Es importante recordarle a los partidos políticos que para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2013, deberán de considerar las especificaciones que se contienen en los Artículos 21.3, 32.9 y 32.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo que se refiere a los saldos que registran sus balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, en las cuentas de deudores diversos, gastos por comprobar, anticipos para gastos, préstamos al personal y anticipo a proveedores, así como en las cuentas por pagar, además de las acciones que ya se realizan para la presentación de los informes.

III.- Esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por los partidos políticos para cumplir con la obligación que les impone el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, referente a la aplicación de al menos el 2% por concepto de formación ideológica, políticas y de investigación académica y editoriales.

IV.- En cuanto a la obligación que les impone la fracción XVIII del Artículo 30 antes citado, es importante mencionar que los partidos con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, cumplieron con la parte correspondiente a la publicación de las actividades que realizan de manera trimestral, en cuanto a la difusión de una publicación de carácter teórico, los partidos políticos se han limitado a difundir o hacer circular en la entidad publicaciones de edición nacional, es decir editadas por los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes de cada uno de los partidos políticos, al respecto es importante precisar que la obligación impuesta en el artículo en mención, es que cada partido edite y difunda una obra de carácter teórico en la entidad por lo menos cada seis meses, y da la opción que puede ser de edición nacional, pero no señala de manera textual que la obra a difundir sea siempre de edición nacional.

V.- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo décimo del artículo 45 Bis de la Ley Electoral del Estado, la Secretaría General de este órgano electoral notificó las conclusiones emitidas por la Comisión Dictaminadora a los Partidos a los dirigentes de los partidos del

Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, según oficios Números CEE/SG/0893/2013, CEE/SG/0894/2013 Y CEE/SG/0895/2013 respectivamente todos de fecha 02 de octubre del año en curso y recibidos en esa misma fecha, otorgándole un plazo improrrogable de 5 –cinco- días contados a partir del día siguiente en que dicha notificación fue recibida para que manifestaran lo que a su derecho conviniera u ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes, en los términos de los artículos 251 y 252 de la ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Ninguno de los Partidos atendió la notificación antes mencionada, por lo que no procede modificación alguna a la propuesta original presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Comisión, manteniendo en los mismos términos el presente Dictamen.

En virtud de lo expresado en el presente dictamen la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, propone al pleno del Consejo Estatal Electoral la aprobación del siguiente.

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes que para justificar el origen y monto de los ingresos que recibieron por concepto de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes a gasto ordinario del ejercicio 2012 presentaron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Sinaloense, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 45 bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen de los Informes Justificativos del origen y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación en el gasto ordinario del ejercicio correspondiente al año 2012, presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---TERCERO.- Como consecuencia de los resultados de la revisión a los Informes Justificativos del origen y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación en el gasto ordinario del ejercicio correspondiente al año 2012, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral determina imponer las siguientes sanciones a los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por las razones expresadas en las conclusiones de los apartados III.4.5. III.6.5. y III.7.5. **ANALISIS Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS.**

Partido	Conducta	preceptos violados	Sanción	Importe
PT	Realizó pagos en efectivo por montos superiores al equivalente a los cien días de salario mínimo vigentes en el estado.	Artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	500 (quinientos) días de SMGV en el ejercicio en que se cometió la falta, con fundamento en el artículo 247 Fracción II, en relación con los artículos 45 Bis párrafo décimo, 56 Fracción XLIV y 248 de la Ley Electoral del Estado.	\$29,540.00 (Veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Partido	Conducta	preceptos violados	Sanción	Importe
Movimiento Ciudadano	Incumplimiento de las formalidades técnico-contables establecidas en el Reglamento.	Artículo 11 puntos 11.1 y 11.11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	200 (doscientos) días de SMGV en el ejercicio en que se cometió la falta , con fundamento en el artículo 247 Fracción II, en relación con los artículos 45 Bis párrafo décimo, 56 Fracción XLIV y 248 de la Ley Electoral del Estado.	\$11,816.00 (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N)
	No realizar las publicaciones trimestrales de sus actividades y tampoco difundir una edición de carácter teórico de manera semestral.	Artículo 30, Fracciones XIII y XVIII, de la Ley Electoral del Estado	Amonestación Pública , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, en relación con los artículos 45 Bis párrafo décimo, 56 Fracción XLIV y 248 de la Ley Electoral del Estado, con recomendación para que se corrija esta conducta	
Nueva Alianza	No comprobó correctamente el gasto por la cantidad de \$7,935.83 (siete mil novecientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional).	Artículo 30, Fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado y artículo 11 punto 11.2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	200 (doscientos) días de SMGV en el ejercicio en que se cometió la falta , con fundamento en el artículo 247 Fracción II, en relación con los artículos 45 Bis párrafo décimo, 56 Fracción XLIV y 248 de la Ley Electoral del Estado.	\$11,816.00 (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N)

---CUARTO.- Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral de la posible realización de gastos de campaña en el proceso electoral federal 2012, de conformidad con lo manifestado en el Considerando SEGUNDO del apartado III.7.5. del presente dictamen.

---QUINTO.- Dese vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de acuerdo con las manifestaciones expuestas en la conclusión del apartado III.5.5, y el Considerando TERCERO del apartado III.7.5. del presente dictamen.

---SEXTO.- Notifíquese a los Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que se esté en el supuesto previsto en el Artículo 239 de la Ley Electoral, que conforme a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, tiene un plazo improrrogable de quince días contados a partir de dicha notificación para pagar las multas que se le imponen, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

---SEPTIMO.- Notifíquese el presente dictamen a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para los efectos del Artículo 253 de la Ley Electoral.

---**OCTAVO.**- Notifíquese por oficio el presente dictamen a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Sinaloense, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que se esté en el supuesto previsto en el Artículo 239 de la Ley Electoral.

---**NOVENO.**- Publíquese el presente dictamen en el periódico oficial el "Estado de Sinaloa".

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
TITULAR



LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013.